

Universidad para la Cooperación Internacional-UCI
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Maestría en Criminología con énfasis en Seguridad
Humana

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

**EL PROBLEMA DE LA ACEPTACIÓN DEL
POPULISMO PUNITIVO COMO POLÍTICA CRIMINAL
EN LA SOCIEDAD CIVIL COSTARRICENSE.**

STIVEN ALEXANDER RUIZ ROMERO

Junio, 2018

Dedico este trabajo a
Meryhelen Serrano Chacón
mi esposa, amiga, confidente
y apoyo incondicional. A mi
hija Marisol quien recién nació
y ya es la motivación más
grande de mi vida y a mis
padres que siempre me han
apoyado y guiado.

INDICE

Portada	i
Dedicatoria	ii
Índice	iii
Resumen	v
Introducción general	7
Capítulo I Problema y propósito	8
a. Antecedentes de la problemática.....	8
b. Planteamiento del problema.....	12
c. Justificación de la investigación.....	17
d. Pregunta generadora y preguntas derivadas.....	18
e. Objetivo general y objetivos específicos.....	19
Capítulo II: Fundamentación teórica	20
Título I: Marco teórico y metodología: aspectos teóricos de la problemática	20
Apartado I: El populismo penal.....	20
Apartado II: Percepción Social del Populismo punitivo como doctrina política.....	21
Apartado III: El concepto seguridad.....	23
Apartado IV: Política Públicas y Política Criminal.....	29
Apartado V: Implicaciones del populismo penal en Costa Rica.....	34
Apartado VI: Derechos Humanos.....	35
Apartado VII: Consecuencias del hacinamiento carcelario producto del Populismo Punitivo.....	44

Apartado VIII: ¿Afectación de la independencia judicial por la aceptación social del Populismo Punitivo?.....	49
Capítulo III: Metodología.....	62
a. El paradigma, el enfoque metodológico y el método seleccionado.....	62
b. Descripción del contexto o del sitio, en donde se lleva a cabo el estudio.....	62
c. Características de los participantes y las fuentes de información.....	62
e. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.....	63
Capítulo IV. Análisis e interpretación de resultados.....	65
a. Análisis por categorías.....	65
b. Algunas apreciaciones de los resultados.....	80
Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones.....	82
a. Conclusiones.....	82
b. Recomendaciones.....	85
Bibliografía.....	92
Anexo.....	97

Resumen

Costa Rica, como en algunos otros lugares del mundo, ha sido “víctima” de un fenómeno que múltiples autores han coincidido en denominar “Populismo Punitivo”, por lo que se tienen los centros penitenciarios llenos. Existe una vulneración completa y sistemática de derechos humanos de las personas privadas de libertad, y claramente también predomina la impunidad de los delitos de cuello blanco, especialmente los ligados a la corrupción.

Una paranoia colectiva contra la criminalidad se ha hecho viral a nivel social, se ven medios infestados de imágenes amarillistas, políticos hablando de mano dura en contra de la delincuencia, todos pretendiendo inculpar de cualquier acción u omisión contra el orden social a un grupo de individuos identificados como delincuentes, tachándoles de desadaptados para así menospreciar su valor. Se ha utilizado en Costa Rica el Populismo Punitivo como una política criminal, con consecuencias negativas para el sistema de derechos, y debido a la saturación de información en los medios de comunicación, el populismo punitivo aparentemente ha sido aceptado por la sociedad civil costarricense como el medio adecuado para “acabar con la delincuencia”.

El populismo punitivo y sus consecuencias es un tema que está arraigado, tanto en la política como en la sociedad civil costarricense. Como consecuencia las posiciones y opciones políticas se han radicalizado y en su mayoría solo ofrecen, aumento de penas y “mano dura contra la delincuencia”, encontrando estas posturas gran simpatía y respaldo social y económico.

Lo gravoso de la situación es que en ningún nivel se está trabajando por reeducar a la sociedad civil respecto a las perspectivas y paradigmas reales del tratamiento de las personas privadas de libertad.

Precisamente el objetivo principal de esta investigación es analizar la postura, percepción e información, que la Sociedad Civil posee respecto a la aceptación del populismo punitivo como doctrina política para la creación de políticas públicas.

Los objetivos específicos son tres, 1. Evidenciar la aceptación del populismo punitivo por parte de la sociedad civil, como política criminal adecuada para disminuir la “inseguridad” y “castigar a los delincuentes”, y las consecuencias de esta aceptación. 2. Demostrar el poco interés político para la creación de políticas criminales diferentes al populismo punitivo, que sean más respetuosas de los derechos y la dignidad humana. 3. Analizar posibles soluciones, y la aplicación de políticas criminales, e instituciones físicas y jurídicas más acordes con el respeto a los derechos humanos y que busquen soluciones integrales desde el punto de vista social-económico.

La investigación se desarrolla desde el enfoque metodológico cualitativo. Desde esta perspectiva se ejecuta un proceso de entrevistas a personas de la sociedad

civil, de todo estrato social, de diferentes partes del país, también con diferentes profesiones u oficios con el fin de garantizar una muestra importante para tener acceso a las apreciaciones más diversas, de los puntos y conceptos que interesan a esta investigación.

El método seleccionado de investigación es un conglomerado del método inductivo y deductivo. La investigación se efectúa a través de una combinación del método descriptivo y del explicativo, bibliográfico, analítico y correlativo, utilizando en ambos el análisis y la síntesis, esto debido a que por su naturaleza, son los que mejor se adaptan a la investigación que se desea realizar. Esta se diseña para ser recopilada a través del estudio de la información. Se utiliza el sistema reflexivo y crítico al buscar dar posibles respuestas al problema planteado teniendo como objeto principal aportar algo más a este campo de investigación que hasta ahora ha sido precariamente explorado en Costa Rica.

De la investigación ha quedado en evidencia la aceptación generalizada que tienen las ideas del populismo punitivo en la sociedad civil de Costa Rica, existen políticos y partidos políticos enteros que basan sus propuestas en este movimiento (Populismo Punitivo), utilizan el concepto de “seguridad” y “seguridad ciudadana” de manera incorrecta y enfocan sus “soluciones” en discriminar a un grupo de personas ya de por sí marginado, respaldados por los medios de comunicación masiva, pretendiendo aumentar los tipos penales, y las penas de los tipos penales ya existentes, promoviendo leyes irrespetuosas de los derechos humanos más básicos, promoviendo la creación de más cárceles sin mayores estudios técnicos o de efectividad, simplemente para utilizarlas como depósitos de personas que no se quieren en la “sociedad externa”.

Se consideran como posibles soluciones la continuidad de las Políticas del Ministerio de Justicia y Paz que buscan modificaciones positivas en el sistema penitenciario con la Construcción de Unidades de Atención Integral. Este modelo y proyecto contempla que se generaran mejores oportunidades personales y laborales para quienes se encuentren en esos centros, y una gestión socio productiva en esa ejecución, para que su inserción resulte eficaz a la sociedad, con un oficio, con conocimientos y con las herramientas visibles para la vida en sociedad también el cumplimiento de órdenes judiciales para reubicar población en el Programa Semi institucional. Al respecto también se ha trabajado en la implementación de la vigilancia electrónica, se implementó la operación de mecanismos de seguimiento electrónico para personas vinculadas con un proceso penal. También se debe analizar las bondades de la Justicia Restaurativa.

Sin embargo el tema más relevante es aplicar una política criminal adecuada, sea enfocada en políticas sociales y basada en la seguridad humana (es decir en el ser humano, sus necesidades, sus derechos fundamentales y sus posibilidades de mejorar) y no en la “mano dura”.

Introducción General

El presente trabajo de investigación se enfocará en el tema del Populismo Punitivo, se realizará un breve análisis histórico del tema propiamente en Costa Rica y de la problemática que el mismo provoca. Se realizará una conceptualización al menos básica del término Populismo Punitivo para los fines de la tesina y su entendimiento práctico para los lectores.

Se analizará si efectivamente en Costa Rica se utiliza el populismo punitivo como política criminal y si esta situación es aceptada por la sociedad civil costarricense.

Se indicarán algunos problemas que conlleva la aceptación del populismo punitivo como política criminal, la importancia del término “seguridad”, de la “independencia judicial”. Se mencionará la problemática del hacinamiento carcelario y su relación con el populismo punitivo, la violación o posible violación de derechos humanos a causa del mencionado hacinamiento carcelario.

Además se brindarán algunas soluciones o recomendaciones para mitigar o disminuir los efectos negativos del populismo punitivo, abarcando el tema de las políticas sociales, y la justicia restaurativa como plan remedial al hacinamiento carcelario.

Capítulo I Problema y propósito

a. Antecedentes de la problemática

Costa Rica, como en algunos otros lugares del mundo, ha sido “víctima” de un fenómeno que múltiples autores han coincidido en denominar “Populismo Punitivo”, por lo que se tienen los centros penitenciarios llenos. Existe una vulneración completa y sistemática de derechos humanos de las personas privadas de libertad, y claramente también predomina la impunidad de los delitos de cuello blanco, especialmente los ligados a la corrupción.

Una paranoia colectiva contra la criminalidad se ha hecho viral a nivel social, se ven medios infestados de imágenes amarillistas, políticos hablando de mano dura en contra de la delincuencia, todos pretendiendo inculpar de cualquier acción u omisión contra el orden social a un grupo de individuos identificados como delincuentes, tachándoles de desadaptados para así menospreciar su valor.

De esta manera no importara si el delincuente, o la persona que enfrenta un proceso penal (aun sin juzgamiento), son expuestos a condiciones deplorables y en contra de los derechos humanos.

En primer término se debe distinguir la “política criminal” como parte del origen del populismo punitivo, y al definirlo, se puede entender como la política o el conjunto de principios, reglas y herramientas utilizadas predominantemente por el Estado, para abordar, luchar o “atacar” la criminalidad o los hechos determinados como crímenes, ya sea previniendo que ocurran, investigando los hechos, sancionando a quien comete esos hechos y buscando la “reinserción social” de los “infractores”.

Es decir, son pautas que establece el mismo Estado de acuerdo a los objetivos de persecución penal que tenga o que mejor le convenga en un lugar y momento determinado. Pese a que en la realidad las políticas criminales han

desencadenado en aumento de penas, segregación y persecución de grupos vulnerables.

Las políticas criminales alrededor del mundo han funcionado como una forma de potencializar el poder. Las clases bajas y los pobres han sido víctimas de persecución y segregación y el populismo punitivo no viene a ser más que un mecanismo para aumentar ese poder donde los más favorecidos, señalan delitos contra la propiedad, contra la vida, incrementan su impacto a través de los medios de comunicación, y los delitos de lesa humanidad, los delitos ambientales, las estafas multimillonaria en donde hay involucrados tributos del pueblo, los delitos de corrupción, todos ellos quedan impunes y fuera de la óptica del pueblo

La “política Criminal” en América inicio y creció aceleradamente en Estados Unidos, y fue dirigida con mayor rigurosidad contra los afroamericanos, basada en intereses comerciales y sociales de un grupo determinado de personas (por ejemplo explotando la mano de obra de las personas encarceladas, o aumentando los delitos y las penas para verse en la obligación de crear más centros penitenciarios, beneficiando a sectores comerciales particulares), apoyada también por los medios de comunicación y las expresiones “artísticas” (películas, libros, etc.), quienes se encargaban de aumentar y difundir los prejuicios contra las personas afroamericanas.

En Europa y Latinoamérica, la política criminal, fue dirigida contra los pobres, contra los inmigrantes, y contra las personas que no logran incorporarse al sistema productivo.

Por su parte, el populismo penal considera en términos generales y simples, que la criminalidad es producto de las leyes penales “suaves” y ve las garantías procesales de las personas imputadas como “privilegios” que van en contra de los intereses de las víctimas y de “las personas de bien”. Y en ese mismo sentido, consideran que aumentando las penas y creando más tipos penales, se va a solucionar el problema de la criminalidad.

El “populismo penal” o “punitivo”, *“puede definirse como un conjunto de medidas legislativas de corte penal que privilegian las demandas mayoritarias expresadas por la opinión pública, las víctimas y los sectores sociales que se identifican como potenciales víctimas, por sobre los límites normativos consagrados en las constituciones liberales”* (Frontalini Rekers, 2012)

Se puede indicar que dicho término

(...) fue acuñado por A. Bottoms (1995) para conceptualizar el uso del derecho penal que realizan los gobernantes con el fin de obtener ganancias electorales, asumiendo política y acriticamente que el agravamiento e incremento de las penas reducirán el delito y salvaguardarán el consenso moral existente en la sociedad. En consonancia, encontramos a otros académicos como Roberts et al. (2003) o Newburn y Jones (2005). (Anton-Mellon y otros, 2017).

Entonces, a diferencia de la “política criminal”, el populismo penal es un medio, y es utilizado por los políticos para ganar adeptos, ganado la simpatía de la sociedad, jugando a que son “del mismo bando” y per se son “los buenos” y quieren a “los malos” tras las rejas, sin importar quienes son “los malos”, de donde vienen, que necesidades tienen y obviando que como sociedad tenemos responsabilidad los unos con los otros.

Es decir históricamente *“(...) desde la década de los ochenta, se ha producido un cambio de paradigma y de modelo, pasando de criterios resocializadores a incapacitadores (...) lo que Simón (2007) identificó como la acción gubernamental de solucionar los problemas sociales a través del sistema penal, «gobernar a través del delito»”(Anton-Mellon y otros, 2017).*

En ese sentido solo les importa a los políticos, crear una sensación de inseguridad, que los votantes necesiten culpar a otro (en este caso a “los

delincuentes”) y un ente que les proteja (sea el Estado), y condene fuertemente las actuaciones de las personas que no respetan el ordenamiento jurídico.

Sobre el tema, indica Llobet que el discurso populista considera que *“toda preocupación por el bienestar y los derechos de los imputados y condenados implica repudiar a las víctimas y estar del lado de los victimarios y que por ello ser duro con los delincuentes equivale a estar del lado de las víctimas”* (Llobet Rodríguez, 2016).

En relación con la intervención de los medios de comunicación la contribución con las política y criminales, y el surgimiento del populismo punitivo y su papel crucial (lamentablemente) en la difusión de prejuicios enfocados en afectar un grupo social determinado, se pueden observar múltiples ejemplos en diferentes partes del mundo contra diferentes grupos específicos y en diferentes épocas.

Por ejemplo en el libro “Chavs, la demonización de la clase obrera”, se evidencia el papel preponderante que tuvieron los medios de comunicación en la discriminación y criminalización social de “la clase obrera blanca” (Jones, 2012), generalizando a partir de un crimen o de un hecho particular (por ejemplo el famoso caso del “auto-secuestro” de una niña por parte de su madre para cobrar la recompensa) cometido por una persona de bajos recursos que reside en un lugar con características específicas (barrio pobre, viviendas de bien social y reciben subsidio estatal por desempleo), para a partir de ahí afirmar (sin pruebas, ni fundamentos) que todas las personas de bajos recursos que no tengan empleo y vivan en una casa de bien social son criminales.

Algo que no se puede dejar de mencionar y que es recalcada por el autor Llobet, es la atribución de responsabilidad a las propias leyes y al sistema por ser suaves con el delincuente.

*Se estima que **no son causas de carácter social** las que provocan el aumento de la criminalidad, sino el exceso de protección de los delincuentes. Desde esta perspectiva se parte que cuando se estudian las causas sociales*

que influyen en la delincuencia, lo que se hace es más bien justificar a los criminales. (Llobet Rodriguez, 2016) (la negrita no es del original).

La experiencia de lo que respecta al Populismo Punitivo en Costa Rica no es positiva, pues la persona costarricense asocia el término justicia con el término cárcel, lo cual desde una percepción propia, es una abominación cultural.

En términos de Política Estatal, el asocio de justicia con cárcel es muy popular o generalizado y acuerpado por entes y personalidades políticas, por lo que las políticas criminales se han endurecido con toda la aprobación del pueblo y con todo el patrocinio de las poderes estatales.

b. Planteamiento del problema

Los Estados se preocupan por la elaboración de planes de desarrollo social, por un sistema en donde se garantice el respeto de los Derechos Humanos y el crecimiento económico principalmente, pero de nuevo, no está diseñado para todos los individuos.

Las presiones capitalistas, las presiones sociales del “deber ser”, en contraposición con las necesidades fisiológicas y naturales de cada ser humano, obliga a algunos individuos a salirse de los parámetros reglamentados para su existencia en sociedad. Y como sociedad nos negamos a ver esta realidad y a aceptar nuestra cuota de responsabilidad para con los privados de libertad, porque claro, es más fácil responsabilizar a los demás de actuaciones que nos competen a todos.

El sistema normativo, económico y social no responde a las necesidades individuales de cada persona. Existen posiciones doctrinales que aseguran que las presiones sociales son las que crean a los delincuentes. Todos los individuos responden al entorno y estímulos sociales, por lo que responsabilizarlos en su totalidad por actos que se cometen bajo una presión mediática, o respondiendo a

necesidades que resultan ser ficciones sociales, es un acto de irresponsabilidad estatal.

Obviamente a los gobernantes en estas latitudes les preocupa más la opinión general que indica la carencia de seguridad y en las cabezas del pueblo se soluciona apartando a las personas que no se adaptan o representan un peligro para el orden Social, sin importar que los segundos queden atrapados en condiciones inhumanas, o que los centros penitenciarios estén a reventar.

No hay interés por identificar los motivos de la criminalidad, no hay intención de evaluar si el sistema social de derecho realmente funciona, no hay una lucha real de nadie por tratar de buscar un desarrollo social más igualitario.

Por otro lado la ficción de la intención de resocialización es un tema al que le falta tanto análisis individualizado como voluntad político ejecutiva. Es muy difícil cambiar algo de un ser humano racional que ha tomado decisiones mediando presiones sociales que no desaparecerán, un ser humano que no ha sido valorado psicológicamente, y lo más ilógico es que todo se va a lograr únicamente con el encierro de dicha persona, apartado de la sociedad.

Los centros penitenciarios, tal y como los conocemos actualmente son una institución con un objetivo irreal, la resocialización que pretende es imposible con las características y limitaciones existentes en este momento.

Con el diseño actual, tanto de la pena como del centro penitenciario, como máximo logro obtiene una desadaptación completa del individuo de la realidad fuera del centro penitenciario. Más que no cumplir su propósito, los centros penitenciarios se han convertido en una institución obsoleta, que insiste en tener como fin resocializar, enmascarando su fin retributivo del castigo.

El Informe sobre Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en Las Américas de La Comisión Interamericana de Derechos Humanos dado a conocer en diciembre del 2011 expone la problemática en América Latina, las

condiciones inhumanas que sufren los privados de libertad, por lo que para evaluar las condiciones del Estado costarricense como garantista protector de los Derechos Humanos, es un instrumento idóneo.

Un punto primordial lo constituye que el sujeto privado de libertad es completamente dependiente de cualquier actuación estatal, así que el Estado como garante, está obligado de acuerdo con el derecho internacional de los Derechos Humanos, a respetar y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad otorgándoles condiciones para desarrollar una vida digna (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

Se ha determinado que la problemática carcelaria es un problema que no se ha querido resolver debido a que los privados de libertad no son una población que le preocupe a la sociedad civil.

Los fines de la pena privativa de libertad no son algo que le preocupe a la sociedad, por lo que no existe voluntad política, ni intereses políticos en solucionar la problemática, y no solo en Costa Rica, la CIDH, estableció que es careciente la voluntad política de los Estados de hacer frente a los desafíos que plantea la situación de las cárceles, y de las medidas que puedan adoptarse en los planos normativo e institucional, es fundamental que se reconozca la importancia de una adecuada asignación de recursos que posibilite la implementación de las políticas penitenciarias.

La doctrina ha debatido por mucho tiempo el aspecto de “la falta de interés”, el privado de libertad al ser condenado, es etiquetado y llamado delincuente, por lo que para un sector de la sociedad resultan seres humanos indeseables, y aquí es justo donde la posición política de arrinconar el delincuente y ocupar las cabezas de las personas con las más pobres opiniones de las más humildes perspectivas, que indican que deben pagar cruelmente por el supuesto daño causado.

El caso es que, si la misma sociedad aún hoy sigue marginando a esta población, el interés de mejorar las condiciones de los privados de libertad es muy poco. Y volvemos a que los intereses de la mayoría de sectores políticos se inclinan a favor del endurecimiento de las penas, que es una posición más popular entre los votantes.

Parte de la problemática expuesta además de la anteriormente comentada es la inexistencia de políticas penitenciarias integrales, desde educación y sensibilización penitenciarias, y adopción de medidas alterna, y de nuevo se debe a la falta de interés y voluntad política.

Quizá uno de los factores más alarmantes en el citado informe, es una realidad de la que Costa Rica no escapa, los actos violentos que ocurren dentro de los centros.

Antes se hablaba de la responsabilidad del Estado por garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos para los privados de libertad dentro de los centros penitenciarios y se han expuesto factores de los que el Estado es completamente responsable, en el caso de los derechos como la vida e integridad personal por su naturaleza, hacen que aunque la violación la produzca un tercero la responsabilidad sea igualmente del Estado, para la CIDH es una consecuencia derivada de la potestad “erga omnes” del Estado, más aún con los privados de libertad.

La violencia y la esclavitud son problemas existentes dentro de los centros penitenciarios, no se pueden ocultar, los privados de libertad expuestos a actividades ilícitas conforman grupos de poder, ya sea con respaldo económico o por la violencia, en algunos caso se evidencia que con el apoyo de los mismos funcionarios.

Para la CIDH resulta completamente reprochable que los privados tengan que someterse a otros para obtener los elementos básicos necesarios para vivir en

condiciones dignas. Se expone también que la tensión por las condiciones inhumanas, hacinamiento, deficiencias en cuanto a servicios básicos, carente control de seguridad que sufren las personas privadas de Libertad son parte de los factores que inciden directamente en la existencia de la violencia.

Para exponer con sinceridad, se debe decir en este punto de la crisis, las condiciones siguen siendo críticas, y aunque más adelante se verán algunos cambios en favor de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, no dejarán de ser más de 20 años de abandono institucional y de rezago en la materia. Al día de hoy se siguen conociendo casos de denuncia de abusos de autoridad, y lo más impactante es que se ha determinado que en la mayoría de los casos este tipo de abusos no son denunciados.

La Sala Constitucional de Costa Rica constantemente conoce casos de recursos de amparo referentes a las diversas problemáticas en los centros penitenciarios. La Corte Interamericana de Derechos Humanos de igual forma conoce diferentes tipos de denuncias por parte de los privados, debido a que son víctimas de abusos, ingestas de comida en mal estado, palizas, privaciones de libertad indebidas, entre muchas violaciones concretas a los Derechos Humanos.

Es alarmante la problemática que presenta Costa Rica, asociada a problemas económicos, y concretamente referente a la corrupción y el tráfico de influencias. La corrupción en el Sistema Penitenciario constituye un fenómeno que aparece de manera recurrente y, ciertamente, no es de fácil eliminación. De hecho, aparece asociado a las cuotas de poder, y aun por pequeñas que estas sean, son utilizadas en el ejercicio de las diversas funciones dentro de las instituciones carcelarias.

La falta de inversión en prevención y de interés en educar de antemano, con más libertad y con más creatividad para afrontar un mundo estrictamente y mal reglado, es el verdadero reto.

Aunque prevenir el reto de la resocialización pareciera ser la verdadera solución. Romper con los paradigmas capitalistas, evidenciar la realidad de que el sistema de desarrollo social es verdaderamente injusto desde la educación primaria es la tarea pendiente. Y eso no se debe entender como una posición anarquista, sino una resignación a que el cambio que se debe enfrentar será lento y voluble como la historia misma

c. Justificación de la investigación

El populismo punitivo y sus consecuencias es un tema que está arraigado, tanto en la política como en la sociedad civil costarricense. Como consecuencia las posiciones y opciones políticas se han radicalizado y en su mayoría solo ofrecen, aumento de penas y “mano dura contra la delincuencia”, encontrando estas posturas gran simpatía y respaldo social y económico.

Lo gravoso de la situación es que en ningún nivel se está trabajando por reeducar a la sociedad civil respecto a las perspectivas y paradigmas reales del tratamiento de las personas privadas de libertad.

No existe interés político, ni social por el reconocimiento y respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, no existe información eficaz y accesible que ayude a sensibilizar a la sociedad civil a cambiar de perspectiva respecto de la responsabilidad social y el respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

En la actualidad no se generan suficientes y eficaces espacios ciudadanos, foros sociales o manifestaciones públicas de interesados que tengan como fin difundir la información correcta respecto a las implicaciones de un sistema de justicia social que sea funcional para cambiar la estructura del sistema penal y a todo el país.

Se pretende explorar los orígenes del fenómeno denominado “populismo punitivo” y su utilización como política criminal, ampliar en la razón o las razones del

porque se ha acuñado en la opinión social y porque es un pensamiento que sigue en crecimiento a pesar de existir experiencias negativas en otros países.

Por lo anterior se pretende estudiar de primera mano la opinión social mediante un pequeño estudio de campo, y evidenciar si en efecto la opinión social es generalizada y está acorde con algunas de las políticas públicas utilizadas en materia criminal enfocadas en el populismo punitivo.

Además de analizar las consecuencias provocadas por el populismo punitivo en relación con los derechos humanos, también las consecuencias relacionadas directamente con el hacinamiento carcelario y en ese sentido, evidenciar o dejar planteadas algunas posibles soluciones más acordes con la dignidad humana.

También se pretende analizar si los medios de comunicación y la presión social en casos concretos, tienen algún tipo de influencia en las decisiones tomadas por los Tribunales de Justicia en sus distintas instancias, por lo que a su vez se debe explicar de manera breve el término “independencia judicial”.

d. Pregunta generadora y preguntas derivadas

d.1. Pregunta generadora: ¿Existe aceptación social del populismo punitivo como política criminal en Costa Rica?

d.2. Preguntas derivadas:

¿Qué es una política criminal?

¿Qué es el populismo punitivo?

¿Qué son los derechos humanos?

¿Cuál es el papel de los medios de comunicación en relación con la política criminal y el populismo punitivo?

¿Qué es la independencia judicial?

¿La sociedad civil entiende la cárcel como un castigo?

¿Se respetan los Derechos Humanos de los privados de libertad?

¿Existen opciones diferentes al populismo punitivo?

¿Qué es la justicia restaurativa?

e. Objetivo general y objetivos específicos

1. Objetivo general: Analizar la postura, percepción e información, que la Sociedad Civil posee respecto a la aceptación del populismo punitivo como doctrina política para la creación de políticas públicas.

2. Objetivos específicos

2.1. Evidenciar la aceptación del populismo punitivo por parte de la sociedad civil, como política criminal adecuada para disminuir la “inseguridad” y “castigar a los delincuentes”, y las consecuencias de esta aceptación.

2.2. Demostrar el poco interés político para la creación de políticas criminales diferentes al populismo punitivo, que sean más respetuosas de los derechos y la dignidad humana.

2.3. Analizar posibles soluciones, y la aplicación de políticas criminales, e instituciones físicas y jurídicas más acorde con el respeto a los derechos humanos y que busquen soluciones integrales desde el punto de vista social-económico.

Capítulo II: Fundamentación teórica

Título I: Marco teórico y metodología: aspectos teóricos de la problemática

Apartado I: El populismo punitivo

Si bien ya se mencionó el término “populismo punitivo” en el Capítulo I de esta tesis, es importante evidenciar que existen diversas definiciones doctrinarias de dicho concepto, o bien, que dicha frase es utilizada por varios autores sin establecer o delimitar de manera adecuada los alcances este concepto.

Por lo anterior, y al menos para los intereses de este trabajo, se debe proceder a definir lo que se entiende o se va a entender por “Populismo Punitivo” en el transcurso de la presente tesina.

En ese sentido, con base y parafraseando el trabajo de Llobet Rodríguez denominado “El “éxito” del populismo punitivo en Costa Rica y sus consecuencias”, se puede decir que el “populismo punitivo” es un movimiento que tuvo sus inicios hace décadas atrás en Estados Unidos, que se ha expandido fuertemente a Latinoamérica y reclama la necesidad de endurecer el sistema penal, al que le atribuye la culpa del aumento de la criminalidad por la preocupación de este en los derechos de los imputados y la despreocupación de los derechos de las víctimas. Para su aceptación se utilizan frases simples y “pegajosas” que aprovechan los prejuicios sociales existentes.

El mismo Llobet cita algunos ejemplos de este tipo de frases que a continuación se reproducen, *“el “sistema penal garantiza los derechos de los delincuentes, pero no los de las víctimas” (...)* *“debe aplicarse mano dura contra la delincuencia” (...)* *“debe existir una política de tolerancia cero con la criminalidad”, que el “sistema penal es una alcahuetería”; “que los que defienden las garantías están a favor de los delincuentes y en contra de las víctimas”, que “hay un derecho a tener armas para defenderse de los criminales”, que “los delincuentes entran por una puerta en la cárcel y salen por otra”, que “las víctimas se encuentran bajo rejas,*

mientras que los delincuentes andan libres”, que “la prisión solo funciona para engordar a los presos y darles unas vacaciones pagadas”; “que las penas de prisión no se cumplen, debido a los beneficios penitenciarios”, que “cometer un delito es un vacilón”, que “el sistema penal garantiza la impunidad” (Llobet Rodríguez, 2016).

Frases que se escuchan prácticamente de manera diaria en los medios de comunicación masiva, también que son contenidas de manera reiterada en los discursos de figuras políticas, llámense ministros, diputados, candidatos presidenciales, alcaldes, entre otros. Por lo que estas mismas frases son aceptadas y repetidas, sin mayor análisis, por la mayoría de personas que día a día son “bombardeadas” por estas preocupaciones y ese sentimiento de inseguridad.

Es decir, se considera que el aumento de la criminalidad es exclusivamente culpa de las bajas penas, de las “pocas” personas que se encarcelan, del respeto de los derechos humanos de las personas presuntamente “infractoras” de la ley. Obviando cualquier análisis que relacione y evidencie los problemas socio-económicos con el aumento de la criminalidad y mucho menos buscando soluciones en ese sentido.

Apartado II: Percepción Social del Populismo punitivo como doctrina política

Según lo indicado en el apartado anterior, el populismo penal considera en términos generales y simples, que la criminalidad es producto de las leyes penales “suaves” y ve las garantías procesales de las personas imputadas como “privilegios” que van en contra de los intereses de las víctimas y de “las personas de bien”. Y en ese mismo sentido, consideran que aumentando las penas y creando más tipos penales, se va a solucionar el problema de la criminalidad.

En materia electoral, se ha utilizado el discurso populista punitivo, precisamente para ganar adeptos y votos en las elecciones presidenciales, precisamente en este tipo de “contiendas” electorales, se observa en redes sociales,

en las encuestas de intención de voto y finalmente en el porcentaje de votos ganados, la aceptación que posee el populismo punitivo a los ojos de la mayoría de ciudadanos costarricenses, quienes “cansados” de la inseguridad, y con base en lo que los medios de comunicación masiva “venden”, consideran que el populismo punitivo es la mejor o incluso la única respuesta ante este fenómeno.

En el artículo denominado “La “mano dura”, el delito y el abstencionismo” de Anthony García Marín se detallan algunas estadísticas que dan sustento a lo indicado en el párrafo anterior, pues basados en el aumento de los delitos, *“ya para el año de 1991, según un estudio de Araya y otros, un 51% de la población costarricense asentía en restablecer la pena de muerte (citado en Calderón, 2010: 46); en 1994, se realiza una reforma en el Código Penal, la cual se “... refleja en las tasas de encarcelamiento, y en el aumento de la pena máxima de prisión de 25 a 50 años”*” (García Marín, 2010).

Unos años después, en *“un sondeo nacional en 2001, el 56,5% estaría a favor de la pena de muerte, así como un 42,3% estaría de acuerdo en tomar la ley en sus propias manos (Araya y otros, 2001, citado en Calderón, 2010: 46)”* (García Marín, 2010).

Ahora bien, en ese mismo artículo mencionado en los párrafos anteriores, se analizó el discurso de “mano dura” que promovió el partido político Movimiento Libertario para las elecciones del 2010 en Costa Rica, dentro de sus conclusiones se determinó *“Los dos grandes temas de campaña del ML como lo fueron el cambio y la mano dura, tuvo resultados exitosos en el momento de la elección del voto, donde mayoritariamente lo eligieron hombres, menores de 25 años, de las zonas rurales”* (García Marín, 2010).

Según dicha conclusión, se plasmó en el porcentaje de votantes que apoyaron al Movimiento Libertario en esa ocasión, el interés o el apoyo a las políticas de “mano dura”.

Como lo indica Llobet *“El “éxito” del populismo punitivo en Costa Rica es indiscutible, ya que se refleja no solamente en las encuestas de opinión, sino a los resultados que ha obtenido la propuesta del populismo punitivo, al lograr acogida legislativa a sus ideas, a través de la reformas del Código Penal y del Código Procesal Penal”* (Llobet Rodríguez, 2016).

Apartado III: El concepto seguridad

Como se ha evidenciado hasta el momento, el populismo punitivo en gran parte, es aceptado por la sociedad por el sentimiento de aumento de la criminalidad y por ende la sensación de inseguridad. Pero, ¿Qué es la seguridad?

Se debe indicar que el término seguridad ha sido utilizado de múltiples formas, y en muchas ocasiones no de manera correcta, por lo que vale la pena realizar algunas reflexiones sobre este concepto tan utilizado en el discurso populista punitivo, pero tan poco comprendido de manera correcta.

Históricamente se han utilizado diversos conceptos de “seguridad” que se enfocaban en la protección de un territorio, añadiendo a la palabra “seguridad” otro adjetivo calificativo como “ciudadana”, “urbana”, “pública”, “nacional”:

“(...) se utilizaba en los años setenta el concepto de “seguridad nacional” para justificar a las dictaduras que torturaban, mataban y vulneraban todos los derechos de las personas. Igualmente sucede cuando se habla de “seguridad pública”, que es un concepto que tiene más tradición en el ámbito europeo y que ha justificado los poderes de la policía en regímenes supuestamente más liberales o socialdemócratas (...) Últimamente también se habla de “seguridad urbana”, identificando a la ciudad como el ámbito a proteger por las administraciones locales. La misma referencia a un territorio como organismo colectivo denota la voz “seguridad ciudadana”. (Anitua, págs. 15-16).

El autor Anitua evidencia la "nueva" (a pesar de tener más de veinte años de existir) concepción de seguridad, en ese sentido indica: *“el concepto “seguridad” se puede ver como un derecho básico de las personas. Un derecho humano que integra el catálogo de aquellos que deberían extenderse a todas las otras personas”* (Anitua, pág. 20).

En un sentido similar el informe de Naciones Unidas sobre las “Nuevas Dimensiones de la Seguridad Humana” evidencia ese cambio de concepto que se viene gestando desde hace ya varios años, pasando de la seguridad “geográfica” a la seguridad de cada ser humano de acuerdo a sus “necesidades”.

Textualmente se indica en dicho informe:

“El concepto de seguridad se ha interpretado en forma estrecha durante demasiado tiempo: en cuanto seguridad del territorio contra la agresión externa, o como protección de los intereses nacionales en la política exterior o como seguridad mundial frente a la amenaza de un holocausto nuclear. La seguridad se ha relacionado más con el Estado-nación que con la gente”. (Naciones Unidas, 1994).

En cuanto a ese cambio de concepción ese mismo informe indica de manera bastante gráfica:

“la seguridad humana se expresa en un niño que no muere, una enfermedad que no se difunde, un empleo que no se elimina, una tensión étnica que no explota en violencia, un disidente que no es silenciado” (Naciones Unidas, 1994).

Es decir, la seguridad humana se enfoca o se debería enfocar precisamente en los seres humanos, tal y como su nombre lo sugiere.

Indica Anitua: *“el concepto jurídico de seguridad debe dejar de prestar atención al territorio o al gobierno, y percibir las nuevas y viejas necesidades de la comunidad de seres humanos para obligar a su satisfacción”* (Anitua, pág. 23).

El informe de Naciones Unidas sobre Seguridad Humana realiza una serie de planteamientos que evidentemente se relacionan con concepto indicado por el

autor Anitua, pues se indica en dicho informe que la seguridad se debe entender en dos planos:

“(...) seguridad contra amenazas crónicas como el hambre, la enfermedad y la represión. Y en segundo lugar, significa protección contra alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana, ya sea en el hogar, en el empleo o en la comunidad”.

De lo anterior se desprenden básicamente las “tareas del Estado” indicadas por Anitua, pues el Estado debe omitir represiones de cualquier tipo, asegurar la libertad de los derechos de los seres humanos y brindarle a las mismas oportunidades para gozar de esos derechos.

A su vez las siete categorías de amenazas a la seguridad indicadas en el informe, son recogidas o contenidas al menos de manera indirecta en la definición indicada por Anitua, dichas amenazas se relacionan con la seguridad económica, alimentaria, de salud, ambiental, personal, de la comunidad y política.

Es decir, el concepto de seguridad humana, debe ser entendido de manera amplia (abarcando temas de salud, educación, vivienda, medio ambiente, política, etc.) y enfocado en las necesidades actuales y futuras de los seres humanos, de todos los seres humanos y no solo de un grupo específico de ellos.

Definición sumamente diversa a la de seguridad “ciudadana” que hace referencia a la protección “de un territorio geográfico” que lo que busca es mantener un “orden social” establecido, lleno de desigualdad para los seres humanos.

Como indicó Anitua citando a BARATTA *“Se habla de (...) seguridad ciudadana, siempre y solamente en relación a los lugares públicos y de visibilidad pública, o en relación con un pequeño número de delitos que entran en la así llamada criminalidad tradicional (sobre todo agresiones con violencia física a la persona y al patrimonio), que están en el centro del estereotipo de criminalidad existente en el sentido común y son dominantes, en la alarma social y en el miedo a la criminalidad”* (Anitua, pág. 17).

Otra noción del término “seguridad ciudadana” es la siguiente: es *“la seguridad de los ciudadanos, de los bienes, de las calles o del Estado (...) se alude a la delincuencia común y muy especialmente a los delitos contra la propiedad”* (Rivera Quesada, 2007).

Es decir, el concepto seguridad ciudadana es más limitado que el concepto de seguridad humana, pues el primero se refiere únicamente en la seguridad de los ciudadanos, es decir, excluye a las personas menores de edad, y extranjeros en términos generales, además el concepto de seguridad ciudadana únicamente se enfoca en unos cuantos delitos (“criminalidad común”) dejando de abarcar una enorme cantidad de delitos, y además ese concepto también se enfoca en lugares, mientras que la seguridad humana se enfoca en personas.

Aunado a lo anterior, el concepto de seguridad ciudadana se ha utilizado para ejecutar el denominado “derecho penal del enemigo”, legitimando acciones represivas incluyendo “reformas legales y hasta constitucionales”.

Por su parte, se ha indicado, incluso, que resulta más conveniente utilizar el concepto de seguridad de los habitantes, en vez de seguridad ciudadana, precisamente porque de esta manera, entre otras cosas, se incluye en dicho concepto a todas las personas que se encuentran en determinado lugar, sin importar si son menores o mayores de edad, nacionales o extranjeros, es decir, es más inclusivo.

“(...) un concepto verdaderamente abarcador debería incluir no sólo la seguridad de no ser víctima de delitos, sino también la de gozar de la vigencia de un Estado constitucional de derecho y de un estándar mínimo o razonable de bienestar en materias de salud, educación, vivienda, ingreso, etc. Este concepto no sería otro que el reciente concepto de “desarrollo humano sostenible”, que tiene la equidad como principio.

En segundo lugar, aclarar que hemos considerado apropiado utilizar el término "seguridad de los habitantes" y no "seguridad ciudadana", por cuanto la palabra "habitantes" no sólo cubre a los ciudadanos sino a todas las personas sin excepción (...). (Programa Sistema Penal Derechos Humanos de ILANUD y Comisión Europea, 1997).

Sobre este último punto, y a modo de “ejemplo ilustrativo” de la forma incorrecta en la que se enfoca el tema de la seguridad/inseguridad se procede a analizar una noticia relativamente reciente, el título de la noticia es *“Rodolfo Piza dice qué no se debe hacer para combatir inseguridad”*, la misma fue publicada por La Prensa Libre en su sitio web el día 12 de octubre del presente año, la cual se puede observar de manera íntegra en el siguiente “link”:<https://www.laprensalibre.cr/Noticias/detalle/123645/rodolfo-piza-dice-que-no-se-debe-hacer-para-combatir-inseguridad>.

En esa noticia se evidencia de manera muy clara la denominada “perversión” del concepto seguridad a la cual hace mención el autor Anitua en su trabajo.

Esta noticia muestra como dos actores sociales, enfocan el concepto de seguridad únicamente desde el punto de vista penal punitivo, desde el “miedo”. Estos actores sociales son, en primer punto los medios de comunicación masiva (en este caso “La Prensa Libre”) y el segundo actor social es precisamente un político candidato presidencial a las elecciones recién pasadas en este 2018, propiamente Rodolfo Piza (lo anterior sin ningún interés, afán o intensión de entrar en discusiones político partidistas, la noticia se elige simplemente para realizar el ejercicio reflexivo).

El artículo inicia indicando *“Uno de los temas de mayor preocupación en la ciudadanía costarricense es la inseguridad que se vive actualmente”*, sin embargo tanto el entrevistado (Rodolfo Piza), como el periodista, se limitan a hablar de inseguridad básicamente en términos de “miedo a la delincuencia”.

El candidato presidencial indica lo que considera él como cuatro aspectos fundamentales para “combatir la inseguridad” en Costa Rica de la siguiente manera:

*“*Concentrarse en la criminalidad cometida con violencia y fijando en el máximo de la pena la sentencia.*

**Ampliar la cobertura de la seguridad por medio del uso de policías, cámaras, investigación criminal, etc.*

**Ampliar los centros penitenciarios y mejorar la rehabilitación delictiva para reducir hacinamiento.*

**Sancionar la reincidencia con mayor rigurosidad”.*

Es decir, para él la única “seguridad” que necesita el ciudadano es la relacionada con política criminal punitiva, cree que con “mano dura” todo se va a solucionar. Esta noticia en sí, es un claro ejemplo de la poca o nula importancia que se le da al concepto amplio y adecuado de seguridad como derecho humano.

En la misma, tan si quiera se observa al menos de manera indirecta alguna mención a alguna de las siete categorías de amenazas contra la seguridad a las que hace referencia el informe de Naciones Unidas sobre Seguridad Humana, informe que tiene más de veinte años.

La noticia es un claro ejemplo del “discurso bélico” que se mantiene en el país y que el mismo Anitua en su trabajo, citando a Raúl Eugenio Zaffaroni, enumera una serie de resultados negativos y contraproducentes de ese tipo de discursos en la sociedad a saber:

“1) incentivar el antagonismo entre lo débiles, 2) impedir el acuerdo entre ellos, 3) aumentar la incomunicación entre los distintos sectores sociales, 4) potenciar los miedos, desconfianzas y prejuicios, 5) devaluar los discursos de respeto a la dignidad y la vida (...) 6) dificulta la alternativa de solucionar realmente los conflictos, 7) desacreditar los discursos limitadores de violencia, 8) convertir en cómplices de los delincuentes a los críticos del abuso de poder, 9) habilitar igual o mayor violencia para acabar con la violencia” (Anitua, págs. 18-19)

Es claro, que si no se visibiliza la seguridad como un concepto amplio y no “pervertido”, es imposible cumplir con las metas planteadas en dicho informe, es

decir es imposible hacer de conocimiento general que la seguridad humana es un derecho humano que como tal tienen todos los seres humanos.

De no existir cambio se va a continuar fomentando la política del miedo y la “gran solución” (nótese el sarcasmo) del “populismo penal”, de la “mano dura” contra los otros, contra los delincuentes, contra los ciudadanos de “segunda clase”, o lo que es lo mismo, contra los débiles, contra los que no tienen posibilidades reales de acceso a la educación y al trabajo.

En definitiva se debe dar un cambio de pensamiento, se debe dar a conocer el concepto real y amplio de seguridad humana (aunque aún no existe coincidencia exacta en dicho concepto, es claro que se aleja muchísimo de la política del miedo y el castigo), se deben buscar soluciones reales para personas reales, se debe entender que entre mejor educación, mayor conocimiento, y entre mayor conocimiento mejores oportunidades para todas las personas, menos discriminación, menos exclusión social, mayores luchas contra las injusticias y los abusos estatales, mayor resguardo de los derechos humanos y mejores posibilidades de igualdad entre seres humanos.

Apartado IV: Políticas Públicas y Política Criminal

Hasta el momento, se ha mencionado la utilización del “populismo punitivo” y del “discurso del miedo” para la creación de políticas criminales basadas en esos términos. Sin embargo, se debe indicar al menos de forma breve, que es una política criminal.

Previo a definir lo que comprende una política criminal, se debe desarrollar o contextualizar de forma general, breve y simple, lo que significa una política pública como tal.

Se puede decir que las políticas públicas son “el conjunto de sucesivas respuestas del gobierno frente a situaciones consideradas socialmente como problemáticas.” (Salazar Vargas, 1995:30) (Cardona Berrio & Sánchez Henao, 2012).

Las políticas públicas, buscan limitar al Estado, identificar las problemáticas con la colaboración de quienes sufren dichos problemas y brindar soluciones prácticas.

En ese sentido, (...) *se propende erradicar el ímpetu del Estado que le determina decisiones tomadas a puerta cerrada, y permite ver en las políticas públicas la puerta a la participación* (Cardona Berrio & Sánchez Henao, 2012).

Precisamente por lo indicado con anterioridad, la participación ciudadana tiene enorme relevancia para la creación adecuada de políticas públicas, en ese sentido

La participación política se constituye en un elemento fundamental al momento de formular y analizar las políticas públicas de seguridad, puesto que sólo mediante la participación de las comunidades afectadas por un problema o necesidad determinada, se contribuirá a garantizar una mejor solución al problema (Cardona Berrio & Sánchez Henao, 2012).

Esas políticas públicas se deben enfocar en la protección de los Derechos Humanos y el respeto de la dignidad humana, en ese sentido deben primero asegurar el respeto de los derechos humanos, limitando la incursión estatal en dichos derechos y asegurando la protección de los mismos frente a terceros, lo cual se puede lograr a través de políticas públicas. Además debe crear políticas públicas que brinden mejores y mayores posibilidades a las personas de solucionar sus problemas socio-económicos, es decir de ejercer sus derechos de manera efectiva, procurándose una vida digna.

Ahora bien, la política criminal también es una política pública, pero evidentemente relacionada o enfocada en la problemática específica de la criminalidad del país, en ese sentido la autora Rivera Quesada indica sobre la política criminal que en términos generales se refiere a *"la actividad estatal*

relacionada con la criminalidad, ya sea para prevenirla o para reprimirla" (Rivera Quesada, s.f.).

También refiere la misma autora que en la política criminal se da *"una labor estatal de gobierno o administración de los instrumentos existentes para combatir el delito"* (Rivera Quesada, s.f.).

La autora Rosaura Chinchilla, en la lectura "Ilusionismo penal para una sociedad en decadencia", realiza una observación de gran relevancia pues indica que *"La política criminal de un Estado no se reduce a la política legislativa"* (Chinchilla Calderón, s.f.).

Es decir, la política criminal no se trata únicamente las leyes que aprueban, reforman, modifican o anulan los diputados y las diputadas en la Asamblea Legislativa, sino, como en cualquier otra política pública, la política criminal debe agrupar acciones de diferentes poderes e instituciones del Estado.

Es evidente, que existen diversos modelos de política criminal, por ejemplo un modelo penal liberal (sistema penal mínimo, preventivo, más humano y democrático) o a un modelo de derecho penal absoluto (meramente retributivo, represivo, sin visualización integral de las condiciones que rodean la delincuencia).

En el caso de Costa Rica, en apariencia no sigue un modelo en específico o un modelo definido de política criminal. Pues, por un lado el país ha suscrito múltiples convenios internacionales de respeto de Derechos Humanos, pero por otro lado, constantemente crea nuevos tipos penales, o aumenta las penas en los delitos ya establecidos en las leyes.

Como se ha mencionado en el presente trabajo, definitivamente los medios de comunicación tienen un papel sumamente relevante en el tema de la política criminal de un país, pues ellos crean o generan opinión pública, y dicha opinión pública puede ser fácilmente manipulada por medio de informaciones falsas, por datos adulterados o noticias amarillistas y sensacionalistas, que aumentan la

sensación de inseguridad en la población y generan una reacción masiva de la sociedad, que al final tiene respuesta en la Asamblea Legislativa con la aprobación de leyes sin estudios confiables, que no vienen realmente a dar solución alguna al país.

Es decir, en los últimos años en el país, se ha dado un aumento en la tendencia de la "política criminal" de "mano dura", del "populismo punitivo", reflejada en la aprobación o modificación de leyes que tienden a "castigar" más amplia y "duramente", sin embargo, la Constitución Política y el mismo Código Penal y Procesal Penal, establecen una serie de normas y derechos garantistas, tanto para el imputado, como para la víctima, mismas que se deben respetar en todo proceso penal.

Sobre el tema de la política criminal es importante evidenciar un artículo publicado en el año 2011 por el "Semanario Universidad" de Costa Rica, en el cual se recogen impresiones de algunas personas con gran conocimiento en la materia, en dicha nota don Alfredo Chirino indicó que en Costa Rica

(...) no existe una política nacional sobre el tema de la criminalidad, sino que "lo único que se ha agregado son reformas legales que consisten en más delitos y mayores penas". (Chacón, 2011)

En esa misma nota, la anterior Ministra de Justicia de Costa Rica, Cecilia Sánchez manifestó:

"A la fecha lo que tenemos es la emisión de leyes simbólicas, omisión de la inequidad social, populismo punitivo que recurre a la represión carcelaria como respuesta, los llamados a mano dura, y la manipulación de las emociones de las víctimas, pero sólo de aquellas que resultan útiles al discurso de mayor represión; es la perversidad del sistema" (Chacón, 2011).

Sobre esas constantes modificaciones a la ley penal (normalmente para endurecer las penas) doña Rosaura Chinchilla en la lectura "Ilusionismo penal para

una sociedad en decadencia", en tono un poco jocoso, pero que evidencia muy gráficamente la situación actual del país sobre este tema, indicó *"ya don Javier Llobet se cansó de hacer los ajustes a su texto ante tanto cambio"* (Chinchilla Calderón, s.f.), haciendo clara referencia al Código Procesal Penal Comentado que desde hace algunos años realiza don Javier Llobet y en el que precisamente por las modificaciones a ese cuerpo legal, debe estar constantemente actualizando el texto.

En la misma nota que se trae a colación en este foro, Cecilia Sánchez indicó:

(...) se supone que la política criminal estatal debe abocarse al control y prevención del delito, entonces debe ser integral e incorporar ejes temáticos como lo económico, educativo, social o cultural; "pero, se ha convertido en un tema para capitalizar en la política electoral. Para las elecciones se dio un debate ridículo alrededor de la represión y el discurso de mano dura" (Chacón, 2011).

Es decir, en la primera parte de ese párrafo doña Cecilia menciona el ideal de lo que debería ser una política criminal adecuada, incorporando ejes temáticos de manera ordenada que vengán a ayudar a la sociedad por medio de la prevención. Y en la segunda parte del mismo párrafo, indica claramente la triste realidad de Costa Rica, en el cual se utiliza la política criminal para obtener electores o para lograr intereses personales.

Quizá lo más lamentable y desalentador, es que han pasado más de seis años desde que se redactó la mencionada noticia, y las manifestaciones y críticas en ella contenida siguen siendo totalmente validas, pues la actualidad costarricense no ha visto mayores cambios en el tema de política criminal.

Sigue existiendo una enorme fuerza en el discurso de "mano dura", a pesar de que, precisamente doña Cecilia Sánchez cuando fue Ministra de Justicia (y su sucesor inmediato Marco Feoli) y varios miembros de ese ministerio han realizado esfuerzos importantes, desarrollando una serie de políticas en materia penitenciaria

que buscan (y han logrado) disminuir el hacinamiento carcelario, e incluso han implementado nuevos modelos penitenciarios dentro del sistema carcelario.

Lo cierto del caso es, que como lo indicó el profesor Chirino en esa entrevista, en Costa Rica, al día de hoy, sigue sin existir una política criminal formal y estructurada (mucho menos una preventiva, humana y democrática).

Apartado V: Implicaciones del populismo penal en Costa Rica

De lo indicado hasta este punto, es evidente que una de las implicaciones más graves del populismo punitivo es el irrespeto o la flexibilidad de las normas que establecen el debido proceso penal, así como la desprotección de los derechos humanos de las personas imputadas o sentenciadas.

También ha provocado la ampliación/creación de nuevos tipos penales y el aumento de las penas en los tipos penales ya existentes, lo que consecuente y lógicamente *“nos ha conducido a un aumento vertiginoso de la cantidad de privados de libertad y a una situación crónica de hacinamiento carcelario (...)ello nos ha dejado con cifras inmanejables de privados de libertad, sin que ello haya redundado significativamente en una reducción la cantidad de homicidios por cien mil habitantes”* (Llobet Rodríguez, 2016).

Se debe recordar, que una persona privada de libertad, únicamente tiene limitado su derecho de libre tránsito, todos sus demás derechos se mantienen intactos, sin embargo, una consecuencia lógica del hacinamiento carcelario es el irrespeto de otros derechos humanos inherentes como tales a toda persona.

Como bien lo explica Llobet:

“El hacinamiento carcelario, según la jurisprudencia reiterada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, supone un grave quebranto a los derechos humanos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos. Debe tenerse en cuenta que la Corte Interamericana de Derechos

Humanos en diferentes resoluciones se ha pronunciado porque el cumplimiento de la privación de libertad en condiciones de hacinamiento implica un trato cruel y degradante, lo mismo que una afectación a la integridad corporal, resaltando la afectación que se produce por la falta de cumplimiento de las condiciones adecuadas de higiene. Ha enfatizado en relación con ello que todo privado tiene derecho al respeto de su dignidad humana” (Llobet Rodríguez, 2016).

Otra consecuencia del Populismo Punitivo es la deshumanización de la sociedad, debido a la influencia de los medios de comunicación masiva, los políticos y demás promotores de este movimiento, la sociedad ha aceptado el fortalecimiento del sistema penal, como la única solución para disminuir la criminalidad.

De esta forma la sociedad exige al Sistema Judicial que “caiga todo el peso de la ley sobre los delincuentes”, que encierren a estas “personas de otra categoría”, todo el tiempo posible en la cárcel, y cuando esto no ocurre, sea porque la persona juzgadora absolvió (por duda o por certeza), porque se aplicó alguna medida alterna o cualquier otra causal, la sociedad se indigna y despotrica (sobre todo en redes sociales) contra el trabajo de todo el persona judicial, pero sobre todo del personal de la judicatura (pudiendo afectar de algún modo incluso la independencia judicial).

Por su parte, si efectivamente se condena a alguna persona, a la sociedad (al menos a gran parte de ella) parece agradecerle la idea de que esa persona viva en hacinamiento compartiendo una celda pequeña con 15 personas más, ingiriendo comida de dudosa calidad o hasta en mal estado, teniendo problemas de salud relacionadas con el mismo hacinamiento, ojala encerrándolos en centros penitenciarios alejados de su lugar de residencia, impidiendo de esta forma que sus familiares le visiten, pues consideran que ese trato inhumano “es el castigo que se merecen”.

Apartado VI: Derechos Humanos

Los Derechos Humanos consisten en una serie de retribuciones inherentes a los seres humanos, que son una exclamación universal, por lo tanto, no distinguen género, creencias, ubicación geográfica, situación económica ni ningún otro aspecto.

Además de ser un pilar elemental de la vida, tal y como actualmente se conoce, son una serie de paradigmas y fenómenos, sujetos aún a la realidad social, política, económica y religiosa de cada región.

Los Derechos Humanos por sí mismos son simientes de todo sistema jurídico y, al mismo tiempo, redundantemente, están contemplados en los ordenamientos jurídicos de cada país, y en muchos tratados de derecho internacional.

A modo de breve resumen historio, se puede indicar que desde que el ser humano empezó a tener órdenes sociales, se vio en la necesidad de defender las ordenanzas y valores que fue creando, conforme a sus religiones y creencias.

Así, desde las primeras muestras de vida en sociedad, los seres humanos sancionaban los comportamientos no gratos e imponían sus primitivas reglas. Conforme con la costumbre, se establecieron una serie de cuasi derechos, que fueron consolidándose con distinción de género y necesariamente en ese momento de la historia con distinción de acuerdo con la distribución de poder.

Más adelante en la antigua Grecia:

[...] los sofistas concebían al Ser Humano como centro de toda la vida social, como un ser libre cuya libertad iba más allá de las leyes del estado y establecieron el principio de que toda persona tiene derechos frente al estado y debe buscar los medios para hacerlos valer. Con Alejandro Magno, se fortalece la concepción del Ser Humano como un individuo con una vida personal y privada y a la vez como parte de la humanidad, como universalidad, dado que todas las personas comparten una misma naturaleza. (Solís Umaña, s.f.).

Los Derechos Humanos no nacen bajo esa denominación, sino por el propio respeto a la vida y la igualdad, que fueron los dos preceptos principales impulsores de la lucha por derechos, los cuales se empiezan a debatir en los siglos XVI y XVII. De ahí en adelante y de esos anhelos de las mayorías oprimidas, nacen las ideas de los derechos personales

El concepto se empieza a desarrollar en los aspectos más básicos de la vida, derecho a la vida misma, a la libertad y a la educación, derechos que en la actualidad en Occidente parecen innegables.

En el transcurso de la historia se desarrollan algunos acontecimientos para el surgimiento de los Derechos Humanos, que son plausibles de mencionar.

- Año 1215: Carta Magna suscrita entre el rey Juan Sin Tierra y los obispos y barones de Inglaterra. Delimita claramente los derechos y obligaciones de los ciudadanos y una de sus cláusulas sirve de base para el Habeas Corpus.

- Año 1774: Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia, resultado del congreso que se realizó con la participación de las 12 colonias inglesas en Norteamérica. En junio de ese año, se aprueba dicha declaración que establecía el derecho a las libertades individuales: la libertad de conciencia, de propiedad, de reunión y de prensa, y, dos principios importantes sobre la soberanía popular: la división de poderes dentro del estado y el derecho a la resistencia.

- 1789: Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Aprobada por la Asamblea Constituyente de la Francia Revolucionaria, establece, en lo fundamental: el carácter universal de los derechos, enfatiza en los derechos individuales de libertad, propiedad, seguridad y la resistencia a la opresión. Reafirma que todos los hombres nacen y permanecen libres e

iguales en derechos y que la ley es la expresión de la voluntad general de los ciudadanos.

- 1848: La Constitución Francesa de la Segunda República contempla el derecho al trabajo, a sus frutos y a la seguridad social del trabajador.

- 1917: Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado en el III Congreso de los Soviets de Diputados, Obreros, Soldados y Campesinos en la Unión Soviética. Establece, entre otros, la determinación de los pueblos, se reconoce el trabajo como un derecho y una obligación, se establece el derecho a los frutos del trabajo y a la seguridad social.

- 1917: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Según Arranz (1998). Representa un primer intento de conciliar los derechos políticos con los derechos sociales, en la búsqueda por superar posiciones del individualismo y del colectivismo. Establece un sistema de igualdad basado en los derechos humanos y consagra los derechos individuales y sociales.

- 1945: Carta de las Naciones Unidas. Firmada en junio de 1945, es una manifestación importante de la necesidad de constituir un orden moral que proteja a las personas y es considerada como el primer tratado internacional cuyo objetivo es el respeto universal de los Derechos Humanos. De esta carta, se derivan otras declaraciones y convenios sobre los Derechos Humanos.

- 1948: Declaración Universal de los Derechos Humanos, signada el 10 de diciembre. Es el instrumento que marca un hito importante en valores y normativas referidas a establecer los derechos, la importancia de su promoción y exigencia.

- 1986: la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, que, gestado en 1977, define

el desarrollo como un proceso global económico, social, cultural y político que tiende al mejoramiento de toda la población y de todos los individuos. La misma afirma el desarrollo como parte integrante de los Derechos Humanos y ubica al Ser Humano, de modo individual y colectivo, en el centro de toda actividad económica, como sujeto y beneficiario principal del desarrollo. (Solís Umaña, s.f.).

La lucha por los Derechos Humanos aumenta desde la declaración de los Derechos Humanos en 1948, donde las Naciones Unidas emiten un documento declarativo, que en sus 30 artículos reza de los más preciados y elementales derechos.

La declaración Universal de los Derechos Humanos recopila los derechos que la doctrina reconoce como derechos de primera generación. Se habla actualmente de la existencia de seis generaciones que han abarcado los derechos más amplios de los seres humanos, referentes a animales, ambiente y hasta informática y tecnología.

La primera generación abarca los derechos civiles y políticos y son básicamente el resultado de las ideas de la ilustración. La segunda generación abarca los derechos económicos sociales y culturales, temas como la educación, cultura, salud y trabajo.

La tercera generación, por su parte, contiene derechos como el medioambiente sano, el desarrollo y la paz, abarca los derechos colectivos. La cuarta generación abarca el derecho de las “futuras generaciones” que hace referencia a entregar un planeta en iguales condiciones a las que se recibe, también contempla los derechos de los animales, aunque de un modo utilitarista.

Los Derechos Humanos son universales, por lo tanto, no se limita a la ubicación geográfica, raza, etnia, color ni nacionalidad; el ser humano es poseedor de Derechos Humanos por el solo hecho de su condición humana y en ningún país

o región y bajo ninguna circunstancia se pierden. Además son transnacionales, es decir, en cualquier parte del mundo portan sus derechos y se le deben respetar; son absolutos y se le pueden exigir a cualquier persona.

También los Derechos Humanos son inalienables, inviolables, imprescriptibles, indisolubles e indivisibles; no se puede renunciar a ellos, no se pueden traspasar o negociar, no se pueden violar, no se pierden con el tiempo ni se pueden segregar o poseer algunos, se poseen como una generalidad indivisa y jerárquicamente cada derecho conserva la misma importancia.

Otra de sus características es ser irreversible. Una vez que un Estado concede un derecho con carácter de Derecho Humano, sin importar la forma en cómo se concedió este derecho, irrevocablemente constituye parte de los Derechos Humanos, por lo tanto, no se puede limitar ni eliminar. Los Derechos Humanos son progresivos, cada día se crean más derechos y el incremento constante es una obligación de los Estados. Esta acción esta además respaldada por la acción afirmativa que consiste en una obligación de formulación de leyes desiguales para la protección de poblaciones vulnerables.

En Costa Rica la Constitución Política y los tratados y convenios internacionales representan el marco jurídico de los Derechos Humanos o garantías sociales que el Estado tiene la obligación de proteger.

Según la doctrina costarricense en general, los Derechos Humanos se pueden limitar por el Estado en casos como la necesidad pública, la seguridad nacional, interés nacional o salud pública; de modo que si el Estado decidiera suspender algún derecho, debe comunicarlo a la población y constituirse medidas transitorias y provisionales, no obstante, nunca podría ser suspendido el llamado núcleo duro de los Derechos Humanos, el derecho a la vida, a la nacionalidad, la prohibición a la esclavitud, se prohíbe también negar las garantías procesales y suspender los derechos de familia.

Costa Rica es signatario de más de 42 tratados internacionales que contemplan y protegen Derechos Humanos, a continuación se adjunta un cuadro con la mayoría de tratados signados.

Cuadro n.1. Algunos tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado costarricense

Declaración Universal de Derechos Humanos.	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Pacto Internacional de Derechos Sociales y Económicos.	Convención Americana sobre Derechos Humanos.	Convenciones Interamericanas de Derechos Civiles y Políticos de la Mujer.
Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer.	Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer.	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
Convención sobre Eliminación de la Discriminación de la Mujer.	Convención contra la Discriminación en la Enseñanza.	Protocolo a la Convención contra la Discriminación en la Enseñanza.

Convención Para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.	Convención sobre los Derechos del Niño.	Convención sobre Asilo.
Convención sobre Asilo Político.	Convención sobre Asilo Diplomático.	Convención sobre Asilo Territorial.
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y Protocolo.	Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.	Convención para la Reducción de los Casos de Apatridia.
Convención contra la Tortura y Tratos Crueles o Degradantes.	Convenio para la Protección de la Propiedad Industrial (París, 1883).	Convención para Erradicar la Violencia contra la Mujer.
Convenio para la Protección al niño y Cooperación en Adopción Internacional.	Convención Interamericana sobre Condenas Penales en el Extranjero.	Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.	Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos para Abolir la Pena de Muerte.	Convenio sobre la Transferencia de Personas Sentenciadas (Estrasburgo)..

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.	Convención Interamericana contra la Discriminación de Discapacitados.	Convención Interamericana sobre Extradición.
Tratado de OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT).	Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (WCT).	Convención Interamericana sobre la Restitución Internacional de Menores.
Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.	Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.	Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños	Convención Internacional contra la Toma de Rehenes.

Utilización de Niños en la Pornografía.	en los Conflictos Armados.	
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), adoptado por la Asamblea General de la OEA en 1988.		

Apartado VII: Consecuencias del hacinamiento carcelario producto del Populismo Punitivo.

Como se indicó anteriormente, una de las consecuencias más gravosas de acoger al populismo punitivo como política criminal, es el aumento de las personas privadas de libertad, y consecuentemente el hacinamiento carcelario que esto provoca.

Se debe tener claro que a las personas privadas de libertad, el único derecho que se les limita, es precisamente el de la libertad de tránsito (ambulatoria). Pese a esto, una vez inmersos dentro de los centros penitenciarios, estas personas sufren una serie de violaciones a sus Derechos Humanos, por ejemplo, son sujetos de maltratos policiales, de irrespeto personal, de maltratos físicos, están expuestos a condiciones de vida insalubres, existen notas e inclusive quejas hechas por los

mismos reclusos, donde se indica que gran cantidad de reos deben dormir a la par del orinal, o junto al retrete, esto porque la cárcel donde se alojan no tiene la suficiente capacidad estructural de albergar de forma decente a todos los reos.

Debido al hacinamiento y por ende al poco control real que pueden mantener las autoridades estatales, se propician otros factores negativos dentro de los centros penitenciarios, por ejemplo los abusos de autoridad que cometen los trabajadores penitenciarios, las redes de corrupción que se dan dentro de los centros, el tráfico de drogas a lo interno del Centro Penitenciario, los abusos entre privados de libertad, esclavitud sexual entre reos, la escuela del crimen.

Por ejemplo, un caso importante y relativamente reciente, donde se investigó si efectivamente hubo abuso de autoridad por parte de funcionarios penitenciarios, es en el caso del Privado de Libertad Johel Araya, quien fue asesinado en el Centro Penitenciario la Reforma, supuestamente, por una golpiza dada por varios policías penitenciarios.

En Costa Rica, la Fiscalía General mantiene una querrela contra 11 oficiales del Centro Penitenciario La Reforma, sospechosos de los delitos de homicidio calificado, tortura, abuso de autoridad y lesiones contra Johel Araya, Privados de Libertad que falleció -supuestamente- a manos de los policías. (crhoy.com, 2012).

En el diccionario jurídico elemental, de Cabanellas de Torres (2009), se define el abuso de poder o autoridad de la siguiente manera:

- *Abuso de autoridad. Exceso o desviación en su ejercicio, público o privado. Se denomina también abuso de poder o abuso de las funciones públicas. (Cabanellas de Torres, 2009).*

Por lo tanto, además de lo descrito en el ejemplo, se puede entender como abuso de poder, cuando, por ejemplo, un director de un Centro Penitenciario cambia de pabellón a un privado de libertad, sin ninguna razón aparente, solo porque así lo

quiso. O cuando un policía penitenciario golpea a un privado de libertad, solo para amedrentarlo y que de esta forma no denuncie las condiciones en las que vive. Como estos ejemplos, se podrían dar más, pero principalmente, lo que interesa es entender el significado de abuso de poder, y que este se puede dar de diversas maneras y en general en contra de los Privados de Libertad.

Ahora se abordara brevemente y de manera general el tema de las redes de corrupción, dentro de cada centro posiblemente existen diversos tipos de redes de corrupción, en las que están o podrían estar inmersos, desde policías penitenciarios hasta los mismos directores de centros. Se puede hablar de corrupción por los beneficios que se otorgan a ciertos privados, por su condición económica, o por el poder que estos ostenten, inclusive se podría hablar de policías penitenciarios que permiten el tráfico de drogas dentro del centro a cambio de dinero.

Tal vez, uno de los casos más sonados en Costa Rica de los últimos años (más no el único), y que ejemplifica las redes de corrupción que existen en los centros, es el de la Directora del Centro Penal de Pérez Zeledón, que fue investigada por supuestos cobros a los Privados de Libertad a cambio de beneficios para estos.

El Juzgado Penal de Hacienda impuso cuatro meses de prisión preventiva a la directora de la cárcel de Pérez Zeledón, de apellido Valverde (45 años), porque supuestamente dirigía una red que cobraba dinero a los reclusos o sus familiares a cambio de conceder beneficios carcelarios. La Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción detuvo a Valverde, el martes en la mañana, en la cárcel de Pérez Zeledón. (Delgado, s.f.).

Incluso el en su momento jefe de la Unidad de Inteligencia de Adaptación Social, Bernal Mora, indico en una entrevista brindada al periódico La Nación:

“El peligro es que hay contacto directo con los privados. Hay mucha tentación porque ahí todo es barato, es como un mercado de pulgas;

entonces, algún oficial puede caer en el riesgo de hacer ciertos tratos con los reos, advirtió Mora. (Miranda, 2012).

Es decir la posibilidad de que un policía penitenciario se involucre en una red de corrupción, o en una red de tráfico de drogas dentro del mismo centro penal, está latente, y prácticamente, solo depende de la decisión del mismo empleado público, ya que las condiciones para que este tipo de actos se den, son idóneas, esto, por las malas condiciones en las que laboran los policías penitenciarios, los bajos salarios que ellos perciben, las situaciones violentas y difíciles que ven y viven día con día, el hacinamiento que provoca poco control en los centros, todo esto los puede llevar a tomar decisiones incorrectas desde el punto de vista ético, pero que les traería beneficios económicos.

Otro factor importante que se da a lo interno de los centros penitenciarios, es el abuso entre los mismos privados de libertad, se debe entender abuso en el sentido amplio, ya sea que un privados de libertad golpee a otro o lo hiera, o que entre privados de libertad, se despojen de sus pertenencias, o bien, los obliguen a darles dinero, a trabajar para ellos o a brindar cualquier tipo de beneficio a otro reo contra su voluntad.

Inclusive, en este apartado, se podría hablar de los mismos abusos sexuales de los que son víctimas los privados de libertad, a manos de otros privados de libertad.

Y es que la violación a los Derechos Humanos de los privados de libertad, no solo se da de parte de los policías penitenciarios, o del Estado, sino que también se da y en gran medida, entre los mismos privados de libertad.

Se puede utilizar el siguiente suceso a modo de ejemplo:

Un privado de libertad murió apuñalado este mediodía por otro recluso en el pabellón B del ámbito de baja contención de La Reforma, en San Rafael de Alajuela (...) La causa del hecho fue una riña por el aparente robo de

¢5.000 (...) Villalobos lamentó el hecho y dijo que surge como consecuencia del hacinamiento de las cárceles, lo que genera una menor tolerancia al encierro. (Solano, 2015).

En ese ejemplo se está frente a una clara violación de Derechos Humanos de los privados de libertad, propiamente el derecho a la vida y es que si bien, la pelea se suscitó por algo que para la mayoría podría ser “tonto” o de poca relevancia (¢5 000), pero para personas que se encuentran en las condiciones de vida en las que está un privados de libertad, cualquier problema “pequeño” se puede convertir en algo grave dado el estado emocional en el que se pueden encontrar, tal y como lo mencionó Reynaldo Villalobos en la nota, en ese entonces, director de Adaptación Social.

Un factor interno que también se debe desarrollar en este apartado, es el de la venta o tráfico de drogas, dentro de los mismos centros penitenciarios, y es que para nadie es un secreto que dentro de los mismos centros penitenciarios hay gran cantidad de drogas en manos de los privados de libertad. A pesar de las medidas de seguridad que toman las autoridades, los privados se las ingenian para recibir de a fuera, diversos tipos de drogas que las utilizan para la venta dentro de los centros, o bien, las entregan a cambio de algún beneficio que les brinde otro privados de libertad.

Uno de los métodos más utilizados para ingresar la droga a los centros penitenciarios, es por medio de la visita, ya sea la conyugal, o la visita regular, inclusive se ha sabido de casos, en los que se les paga a alguna mujer para que sirva de “mula” y pase la droga al Centro Penitenciario a cambio de una suma de dinero, generalmente baja, y por el grado de necesidad económica que tienen estas mujeres ellas aceptan, o bien son coaccionadas a hacerlo por medio de amenazas, generalmente, estas mujeres, tan si quiera conocen a la persona a la que le llevan la droga, simplemente lo hacen por el dinero y en muchas ocasiones son descubiertas, lo que las lleva a enfrentar un proceso judicial por tráfico de drogas.

Estas son solo algunas de las consecuencias del hacinamiento provocado por las “políticas criminales” enfocadas en el populismo punitivo. Sin tomar en cuenta la afectación que se provoca en las familias de las personas privadas de libertad, que en muchos casos eran los principales encargados de hacerle frente a los gastos y obligaciones familiares y que con su detención provocan (o agravan) una situación de pobreza e inseguridad en sus familias, limitando aún más las posibilidades económicas y sociales de esta.

Apartado VIII: ¿Afectación de la independencia judicial por la aceptación social del Populismo Punitivo?

Otra consecuencia que podría provocar no el populismo punitivo como tal, sino la aceptación social de este por parte de los medios de comunicación, los políticos y la ciudadanía en general, es una afectación directa o indirecta en la independencia judicial de las personas juzgadoras que resuelven los casos sobre todo penales.

En ese sentido, es importante dedicar algunas líneas a este tema. Para lograr un orden y un mejor entendimiento se debe partir de lo más grande a lo más pequeño, en ese sentido, antes de hablar de la independencia propia de cada persona juzgadora, se debe hablar de la independencia que debe tener un Poder Judicial (como institución), de los demás poderes del Estado, sea del Legislativo y Judicial, de lo contrario sería poco probable (o imposible) que existiera un independencia real en los jueces y las juezas que conforman la judicatura.

En ese sentido la Sala Constitucional de Costa Rica, en voto redactado por el magistrado Luis Paulino Mora Mora indicó:

Al hablar de independencia del juez, es necesario también referirse a la independencia de los Organismos Judiciales, en una visión macro, pues siguiendo las teorías políticas que dividen la estructura del Estado en tres poderes, entre los que se distribuyen la soberanía, resulta necesario que para

que cada uno de ellos pueda desempeñar la función que le está encomendada, según la distribución de competencias, sean independientes unos de otros (Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Sala Constitucional, 1998-05798, 1998)

Es importante indicar, que precisamente ese voto brinda una explicación clara y corta de los diversos “tipos de independencia” y de la importancia que dicho principio reviste, no solo para las personas juzgadoras, sino para la sociedad en general. Voto que no está de más recordar, es de acatamiento obligatorio (erga omnes), pues fue dictado por la Sala Constitucional. Por la relevancia de dicha sentencia es que extractos de la misma van a ser utilizados por quien escribe, en el transcurso de la presente redacción.

Se consideró que la independencia judicial como un todo, es de tal relevancia, que la misma se encuentra regulada en la norma más importante para nuestro país, sea la Constitución Política de Costa Rica, propiamente en sus artículos 9 y 154.

Textualmente dichos artículos indican:

ARTÍCULO 9º—El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial (Asamblea Nacional Constituyente, 1949).

ARTÍCULO 154.- El Poder Judicial sólo está sometido a la Constitución y a la ley, y las resoluciones que dicte en los asuntos de su competencia no le imponen otras responsabilidades que las expresamente señaladas por los preceptos legislativos (Asamblea Nacional Constituyente, 1949).

Aunado a los artículos antes transcritos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8.1 determinó que dicha independencia judicial es un derecho humano, textualmente esa norma indica:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral o de cualquier otro carácter. (Conferencia Especializada Interamericana, 1969)

Estas normas, vienen a confirmar en primera instancia la independencia del Poder Judicial, dotando a este principio no solo como un derecho constitucional, sino como un derecho humano, con la importancia que esto conlleva.

Ya se ha dicho, que la independencia judicial no es un beneficio o una garantía para la persona juzgadora, sino para la sociedad de manera general, lo anterior pues *“un Poder Judicial independiente es uno de los componentes medulares de un Estado de derecho...”* (Estado de la Nación, 2015)

De igual manera, en ese mismo informe del Estado de la Nación propiamente en el apartado denominado “Estado de la Justicia”, se indica:

La independencia del Poder Judicial es un requisito indispensable para la tutela de los derechos de las personas, ya que garantiza su cumplimiento sin distinciones de clase, estatus social o diferencias de poder entre participantes, y mediante procedimientos preestablecidos por vías constitucionales y, por ende, de conocimiento y aplicación universal (Estado de la Nación, 2015).

Es decir, la independencia judicial no es una “facultad” de la persona juzgadora, sino un derecho de toda persona usuaria del aparato judicial, una garantía constitucional que le protege de violaciones indebidas y de ser víctima de intereses particulares por medio de presiones ilegítimas a las personas juzgadoras.

Si bien, como se dijo, la independencia judicial “institucional” es importante, resulta aún de mayor relevancia, la independencia “particular” de cada persona juzgadora, esta independencia se entiende desde dos aristas, la independencia

“externa” que es la que tienen o deben tener las personas juzgadoras *“frente a otros poderes del Estado, frente a los medios de información colectiva y frente al conglomerado social”* (Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Sala Constitucional, 1998-05798, 1998)

La independencia externa, como se aprecia, se refiere a la independencia de cualquier tipo de presión indebida que provenga desde afuera de la institución, ya sean medios de comunicación masiva, ministros o ministras de la presidencia, figuras sociales importantes, presiones sociales fuertes apoyadas por el llamado “populismo punitivo” desde diferentes sectores de la sociedad, cualquier otra dependencia estatal, entre otros.

En ese sentido Raul Zaffaroni indica:

Los jueces deben ser independientes, o sea, estar protegidos de los factores de poder, sean de la naturaleza que fuesen. Esa independencia externa les posibilita el ejercicio de su función, decidiendo conforme a su comprensión del derecho (Zaffaroni, 2012)

En cuanto a la independencia judicial externa, resulta controvertido (y hasta inconveniente) el hecho de que las personas que ocupan los puestos de magistratura, es decir las personas que ostentan los puestos más altos del Poder Judicial, sean elegidas o nombradas por los diputados y las diputadas de la Asamblea Legislativa. Esta elección es sumamente discrecional y esa es la mayor crítica al proceso, pues no existen criterios claros y objetivos para la elección de un magistrado o una magistrada, no hay un sistema de puntuación o una lista de “elegibles” como si la hay para los puestos de jueces o juezas.

Esta situación crea inseguridad y pone en entre dicho la independencia de la institución desde su parte más alta, esta forma de elección puede por ejemplo, provocar que quienes eligieron a la persona magistrada (diputados o diputadas), se crean posteriormente con la facultad de “cobrarse” favores políticos cuando los

necesiten. De igual manera, se puede creer que se eligió a esa persona en específico no por sus capacidades en relación con los demás candidatos, sino por que seguían una ideología político partidista igual o similar a la de las personas diputadas de ese momento, incluyendo líneas de pensamiento populista-punitivista por ejemplo.

Igual de grave resulta la posibilidad también discrecional que tiene el Poder Legislativo de no “reelegir” a un magistrado o una magistrada, pues pasado el primer periodo por el cual fue nombrada una persona magistrada (8 años), por mayoría calificada puede la Asamblea Legislativa no reelegir a esa persona y esa no reelección no tiene que ser fundamentada, por lo que se puede prestar para presiones externas claras, por ejemplo decirle a una persona magistrada que resuelva un caso de relevancia nacional de una manera determinada o como represalia, cuando se cumpla el período por el que fue nombrado no será reelegido.

Situaciones que a todas luces vienen a debilitar la independencia y la credibilidad del Poder Judicial e incluso poner en entre dicho la verdadera división de poderes, pues al final de cuentas es el Poder Legislativo quien elige discrecionalmente quienes van a tener y conformar las altas esferas o el mando, en el Poder Judicial.

La segunda arista, es la independencia “interna” que se entiende como la que deben poseer las juezas y los jueces “frente a sus superiores, frente a los órganos disciplinarios, frente a la legislación y frente a las partes” (Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Sala Constitucional, 1998-05798, 1998)

O como se indica en el informe Estado de la Nación la independencia interna: (...) alude a la autonomía de los jueces, tanto con respecto a las partes que litigan como en relación con sus superiores (Ríos-Figueroa, 2006; Ferejohn et al., 2007). La independencia interna tiene que ver con la habilidad de los jueces de dictar sentencias sin miedo a represalias (ONU, 1985) (Estado de la Nación, 2015)

En otras palabras, la independencia judicial “interna” es la nulidad o ausencia de presiones que deben tener las juezas y los jueces, de parte de otras personas juzgadoras, sean estas de su mismo “nivel” jerárquico o de niveles “superiores”, incluyendo por su puesto a magistrados y magistradas, también deben estar libres de presiones (a la hora de resolver un caso o de cumplir con sus funciones), de cualquier órgano administrativo o disciplinario y de sus respectivos miembros. Incluye además a la libertad de presiones por parte de las personas intervinientes en un proceso judicial (partes), conteniendo a los abogados y las abogadas.

Es precisamente la independencia judicial interna la que normal y constantemente se encuentra en más peligro de ser ultrajada, quizá una de las razones de mayor relevancia para que esto suceda (más no la única) es el tipo de organización “vertical” que clásicamente ha tenido el Poder Judicial, situación que se refleja de forma evidente, natural y en muchísimos aspectos dentro de la institución, por ejemplo en la nomenclatura que se utiliza para definir a los jueces y a las juezas, pues en términos de “carrera judicial” (sin incluir a magistrados y magistradas) se identifican 5 niveles o tipos de personas juzgadores, los jueces o juezas 1, 2, 3, 4 y 5. A las personas juzgadoras se les ve como “superiores” o “inferiores” de acuerdo al escalafón que ostenten.

En el mismo sentido el voto constitucional antes mencionado y redactado por Luis Paulino Mora Mora, brinda otros ejemplos relacionados con la nomenclatura “verticalizadora” utilizada en el Poder Judicial:

(...) existen Cortes Supremas, Tribunales Supremos y Tribunales Superiores, por ejemplo, cuando en realidad lo que se da es una distribución de la competencia por razones de la materia, la cuantía o el territorio. (Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Sala Constitucional, 1998-05798, 1998)

Sobre este punto el Magistrado de la Sala Constitucional, don Fernando Cruz manifestó en su momento: *“La verticalidad de la estructura orgánica del Poder*

Judicial, es la fuente más importante de interferencia en el desarrollo de una judicatura realmente independiente (...)” (Cruz Castro, 2000).

El problema en este punto no es por sí mismo la nomenclatura (aunque claramente las palabras tienen poder), el problema ocurre cuando producto de esta nomenclatura se distorsionan las responsabilidades, obligaciones y deberes de las personas juzgadoras, por ejemplo cuando la persona que es juzgadora de nivel 5, efectivamente se cree superior y con derecho a ordenar a las personas juzgadoras de escalafones “inferiores”, los ve a estos como si fueran sus subalternos, como si les debieran obediencia, pleitesía y acato obligatorio a sus interpretaciones legales.

Igual resulta problemático en el sentido inverso, es decir, cuando los jueces de primera instancia se creen realmente inferiores a los de segunda instancia y creen que se tienen que apartar de su propio criterio por acoger el del “superior”, pues en ese momento, dejarían de ser independientes, dejarían de estar sujetos solo a la norma y a la Constitución Política y pasarían a ser “esclavos” del pensamiento de otro, se convertirían en simples marionetas que hacen lo que “los superiores” quieren que hagan. Ya no serían más intérpretes del derecho y analizadores de casos y pruebas, sino que serían simples repetidores de criterios ajenos.

No se puede permitir que este tipo de irrespetos a la independencia ocurran, los mismos deben ser denunciados y evidenciados para que no se repitan, pues como bien lo indica Zaffaroni:

Tan juez lo es el del tribunal de última instancia como el de primera. La pluralidad de instancias sirve para hacer prevalecer la decisión de los jueces del cuerpo plural, pero éstos no pueden impartirles órdenes a los de primera instancia en cuanto al modo de decidir en derecho, pues son tan jueces como ellos. (Zaffaroni, 2012).

Se debe entender esta interferencia de manera amplia, es decir, no solo de un juez o una jueza de manera específica sobre otra persona juzgadora, sino que también se da de manera plural, es decir de parte de un Tribunal hacia una cantidad amplia de personas juzgadoras “inferiores” (de acuerdo a esa nomenclatura odiosa e inadecuada). Incluso estas violaciones a la independencia se pueden dar por parte de “comisiones” especiales de alguna materia específica (penal, laboral, de familia, etc.), es decir por un grupo de jueces y juezas que pretenden dar una solución general a casos similares, algunas veces sin una mala intención o de una forma muy solapada o poco directa, pero de igual manera grave.

El mismo Magistrado Fernando Cruz reconoce este punto al indicar en su informe antes mencionado, lo siguiente:

La estructura judicial propicia una posible interferencia de algunos miembros de la cúpula judicial frente a los jueces de rango inferior, especialmente las Comisiones que analizan los problemas que se suscitan en las diversas materias, convirtiendo sus dictámenes en una guía para todos los jueces, lo que constituye, sin duda alguna en una inconveniente interferencia que lesiona la independencia de los jueces, al sugerir los criterios que deben aplicarse en los casos sometidos a la consulta de la Comisión. (Cruz Castro, 2000).

También relacionado con la estructura “vertical” del Poder Judicial y que en definitiva pone en entre dicho la independencia judicial interna, es el régimen disciplinario aplicable a las personas juzgadoras. No se pretende acá que no exista un régimen disciplinario que venga a regular algunas situaciones del quehacer jurídico, por el contrario, se podría asegurar que es necesaria la existencia de dicho régimen, pero el mismo debe tener un límite y precisamente ese límite debe ser el respeto a la independencia judicial.

Como primer punto en este tema, se debe indicar que quien en primera instancia conoce e investiga sobre las faltas disciplinarias de las personas

juzgadoras (sin contar a magistrados y magistradas, pues se les debe aplicar un proceso bastante distinto que en este trabajo no se analizará) es el Tribunal de la Inspección Judicial, sin embargo y lastimosamente no existe plena seguridad de la objetividad o independencia de este órgano como tal, pues las personas integrantes del mismo son nombradas por los propios Magistrados y Magistradas, sin embargo, por las limitaciones de extensión del presente trabajo, no se ahondará puntualmente en este tema (sobre la conformación y elección de los miembros de la “inspección judicial”).

Sobre el tema del régimen disciplinario, lo que resulta más grave es la norma aplicable a este proceso, como se indicó al inicio de esta redacción la independencia judicial como derecho y garantía, está regulado tanto en la Constitución Política, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sin embargo el proceso disciplinario para las personas juzgadoras, está regulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En ese sentido, se deben tomar en cuenta algunos artículos (al menos los más relevantes) que en definitiva vienen a poner en duda la independencia judicial interna (que en buena teoría debería tener toda persona juzgadora), dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial son los siguientes:

ARTÍCULO 2.- El Poder Judicial sólo está sometido a la Constitución Política y la ley. Las resoluciones que dicte, en los asuntos de su competencia, no le imponen más responsabilidades que las expresamente señaladas por los preceptos legislativos.

No obstante, la autoridad superior de la Corte prevalecerá sobre su desempeño, para garantizar que la administración de justicia sea pronta y cumplida. (Así reformado por el artículo 1º de la Ley de Reorganización Judicial No.7728 de 15 de diciembre de 1997). (Asamblea Legislativa, 1937)

Este artículo en su primer párrafo viene a confirmar el derecho constitucional de que el Poder Judicial y por ende las personas juzgadoras que lo integran, solo están sometidas a la Constitución Política y a las normas, sin embargo, en su párrafo segundo hace una excepción y al parecer le da plenas facultades a la Corte Plena (órgano superior de la “Corte”) para que garantice la administración de justicia.

Es decir, el artículo pretende que las personas juzgadoras este sometidas ahora no solo a la Constitución Política y a la ley, sino también a la Corte Plena y sus respectivas circulares y órdenes, mismas que dependiendo de su contenido, pueden causar graves presiones e inmiscuirse directamente en la independencia judicial de las personas juzgadoras.

ARTÍCULO 194.- Cualquier otra infracción o negligencia en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, no prevista en los artículos anteriores, será conocida por los órganos competentes, a efecto de examinar si constituyen falta gravísima, grave o leve, con el objeto de aplicar el régimen disciplinario (...). (Asamblea Legislativa, 1937)

La crítica a este artículo proviene del aparente irrespeto al principio de legalidad, pues básicamente deja abierta la posibilidad para que cualquier hecho o situación pese a no estar expresamente indicada en la norma, pueda servir como base para iniciar una investigación contra la persona juzgadora y de considerarlo pertinente el órgano encargado, puede sancionar a dicha persona, lo que evidencia una amplia discrecionalidad otorgada al órgano disciplinario.

ARTÍCULO 199.- Será rechazada de plano toda queja que se refiera exclusivamente a problemas de interpretación de normas jurídicas. Sin embargo, en casos de retardo o errores graves e injustificados en la administración de justicia, el Tribunal de la Inspección Judicial, sin más trámite deberá poner el hecho en conocimiento de la Corte Plena, para que esta, una vez hecha la investigación del caso, resuelva sobre la permanencia,

suspensión o separación del funcionario. (Así reformado por el artículo 7º de la Ley de Reorganización Judicial No.7728 de 15 de diciembre de 1997) (Asamblea Legislativa, 1937)

Este artículo, en su inicio al parecer busca garantizar de buena manera la independencia judicial, pues indica expresamente que toda queja será rechazada de plano cuando verse exclusivamente sobre problemas de interpretación de normas jurídicas, es decir, confirma la facultad de las personas juzgadoras de interpretar la norma para cada caso concreto.

Sin embargo, en su segunda parte, el numeral indica que en “errores graves e injustificados en la administración de justicia” si se va a investigar y resolver, incluso separando del puesto al funcionario. El problema aquí consiste en la forma en que se redactó dicho artículo, pues se puede interpretar como error grave en la administración de justicia, una aplicación de una norma específica en un caso concreto que no sea respaldado por el criterio de mayoría o el del superior, o que incluso cause malestar en los medios de comunicación y en la sociedad.

En relación con este último artículo, recientemente se dio un claro ejemplo de la afectación que puede sufrir la independencia judicial con la aplicación del régimen disciplinario en un caso que se resolvió interpretando la norma (en este caso aplicando la Convención Americana de Derechos Humanos), sin embargo dicha interpretación no fue considerada adecuada por las altas esferas del Poder Judicial (presionadas a su vez por los medios de comunicación masiva y la sociedad en general) y se abrió una investigación incluso de oficio contra el juez en cuestión.

Se trata puntualmente *“del proceso disciplinario que se lleva a cabo contra el Juez Carlos Sánchez Miranda, por la sentencia en la que avaló la unión de hecho de dos personas del mismo sexo”*. (CEJIL, 2016)

Esta situación incluso provocó preocupación en el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y fue noticia en diversas partes del mundo, dicho

comité manifestó que Costa Rica *“debe asegurar y proteger la independencia e imparcialidad de los jueces y garantizar que la toma de decisiones judiciales esté libre de todo tipo presiones e injerencias”* (CEJIL, 2016).

El anterior, es solo un ejemplo de situaciones que lamentablemente pasan de manera cotidiana a lo interno del Poder Judicial, afectando de manera directa o indirecta la forma en la que una persona juzgadora decide o interpreta una ley.

Incluso a lo interno de la institución a modo de “broma” pero con repercusiones reales en la aplicación de la ley, algunas personas hablan y mencionan el “principio de conservación del puesto”, que es ni más ni menos, el análisis de las repercusiones a nivel laboral y disciplinario que muchas personas juzgadoras hacen antes de resolver un caso cuyo resultado, pueda ser polémico o contrario a intereses de partes amplias de la sociedad o contrario a los criterios de los “Tribunales Superiores” de la institución.

Es lamentable que existan esta clase de presiones internas en la institución, y también es lamentable que existen personas juzgadoras que por temor a represalias no resuelvan de acuerdo a la interpretación que realmente consideran correcta, sin presiones y sin “miedo” a que se les inicie un proceso disciplinario.

En el mismo sentido, recordando que la independencia judicial es un derecho y una garantía para las personas administradas, *“es lamentable que no sea el pueblo mismo quien reclame contra la injerencia ilegítima, disfrazada de legal, en las decisiones de jueces y juezas de Costa Rica”* (Fernández Hidalgo, 2011).

Si bien el sistema judicial costarricense tiene muchísimas cosas positivas y es uno de los mejores de Latinoamérica (así lo dicen diversos informes internacionales), también es cierto que la independencia judicial no se debe dar por sentada, por el contrario, día a día y desde diversos puntos llegan a las personas juzgadoras una multiplicidad de presiones indebidas que pueden afectar la realización correcta, libre e independiente de sus funciones y obligaciones.

Se debe mejorar o modificar la estructura verticalizada de la institución, se debe buscar una forma diferente de nombrar a las personas magistradas que no roce con la independencia de poderes, definitivamente se debe reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial. También sería ideal informar y crear conciencia en la sociedad, para que sepan la importancia del principio de independencia judicial, para que luchen y denuncien las intromisiones indebidas y colaboren con el fortalecimiento de la independencia y la democratización de la justicia costarricense y por supuesto, se debe ser celoso de las corrientes populares que pretenden prácticamente linchamientos para las personas que desde el “juicio social” merecen “la condena máxima” (populismo punitivo) y por el contrario, resolver conforme a derecho, sin importar lo “impopular” que pueda ser esa decisión para los medios de comunicación y la población en general.

Capítulo III: Metodología.

a. El paradigma, el enfoque metodológico y el método seleccionado

La investigación *El problema de la aceptación del Populismo Punitivo como Política Criminal en la sociedad civil costarricense*, pretende evidenciar la aceptación social del populismo punitivo en Costa Rica, y además se evidenciaran algunas posibles problemáticas relacionadas con dicha aceptación.

Se desarrollara desde el enfoque metodológico cualitativo. Desde esta perspectiva se desarrollara un proceso de entrevistas, se entrevistara a personas de la sociedad civil, de todo estrato social, de diferentes partes del país, también con diferentes profesiones u oficios con el fin de garantizar una muestra importante para tener acceso a las apreciaciones más diversas, de los puntos y conceptos que interesan a esta investigación.

El método seleccionado de investigación será un conglomerado del método inductivo y deductivo. La investigación se efectuara a través de una combinación del método descriptivo y del explicativo, bibliográfico, analítico y correlativo, utilizando en ambos el análisis y la síntesis, esto debido a que por su naturaleza, son los que mejor se adaptan a la investigación que se desea realizar.

Esta se diseñara para ser recopilada a través del estudio de la información. Se utilizara el sistema reflexivo y crítico al buscar dar posibles respuestas al problema planteado teniendo como objeto principal aportar algo más a este campo de investigación que hasta ahora ha sido precariamente explorado en Costa Rica

b. Descripción del contexto o del sitio en donde se lleva a cabo el estudio.

El trabajo de campo se realizó de manera física en los sectores de Guanacaste propiamente en Liberia, Atenas de Alajuela, y Mercedes Norte en Heredia. Además utilizando instrumentos tecnológicos se envió la

entrevista a múltiples personas por medio de un link enviado por correo electrónico y redes sociales (Facebook y Whatssap), link que direccionaba a los entrevistados a una página web que les permitía contestar la entrevista o cuestionario confeccionado desde su computadora de escritorio, computadora personal, tableta digital o celular.

En cuanto al contexto cronológico dichas entrevistas (físicas y digitales) se realizaron desde el 15 de marzo del 2018 hasta el 25 de mayo del 2018, para responder de forma digital se habilitaron las 24 horas del día.

c. Características de los participantes y las fuentes de información

El desarrollo de esta apartado, se basa en los diversos sujetos y fuentes de información, que sirvieron para desenvolver adecuadamente el trabajo de investigación

En ese sentido se entrevistó por medio de un cuestionario pre confeccionado o de una entrevista estructurada a personas de la sociedad civil de todo estrato social, de diferentes partes del país, también con diferentes profesiones u oficios y de diverso rango etario con el fin de garantizar una muestra importante para tener acceso a las apreciaciones más diversas, de los puntos y conceptos que interesan a esta investigación. Por ejemplo la encuesta la llenaron personas juzgadoras especialistas en diferentes materias, abogados y abogadas litigantes, maestros y maestras de escuela, directores y directoras de escuela, amas de casa, estudiantes universitarios, personas con secundaria incompleta o primaria completa. Personas de veinte hasta los setenta y nueve años de edad.

e. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

La técnica utilizada para la recolección de datos en este trabajo fue la entrevista, sobre este punto se hacen las siguientes consideraciones.

"El fin de la investigación cualitativa (...) es llegar a representar e interpretar la cultura tal y como es vista por los partícipes de esa cultura" (Montero, 1993: 494) y por ello la entrevista representa la técnica ideal para conocer los criterios de quienes integran los conglomerados humanos desde su punto de vista individual y personal. Su importancia radica en conocer y conservar las vivencias de las personas para fines de investigación y como patrimonio para futuras generaciones (Fernández, s.f.).

Existen diferentes tipos de entrevista según la clasificación doctrinaria (estructurada, no estructurada, grupal). En el presente trabajo se utilizó la entrevista estructurada. Sobre este tipo de entrevista se indica: *"(...) todas las preguntas son respondidas por la misma serie de preguntas preestablecidas con un límite de categorías por respuestas. Así, en este tipo de entrevista las preguntas se elaboran con anticipación y se plantean a las personas participantes con cierta rigidez o sistematización"* (Vargas Jiménez, 2012).

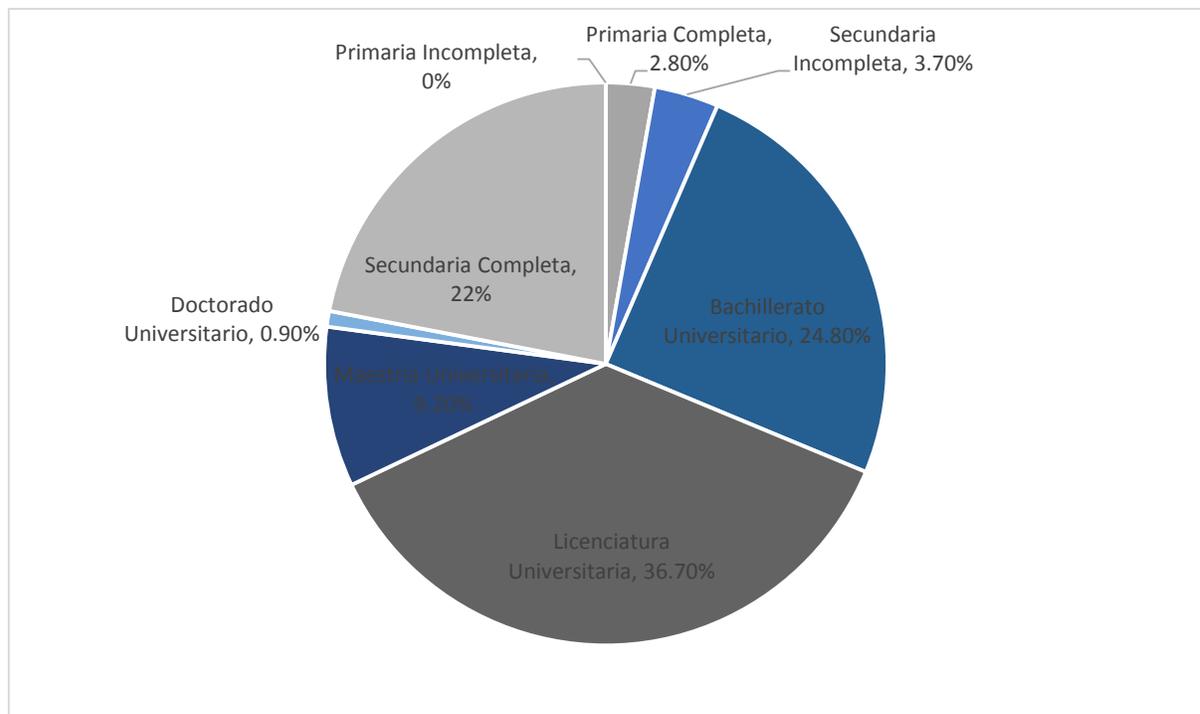
La herramienta con que se llevó a cabo el Trabajo de Campo de la presente tesina se puede observar en el Anexo A. Una vez realizadas la totalidad de las entrevistas, se procede a analizar los resultados.

Capítulo IV. Análisis e interpretación de resultados

a. Análisis por categorías

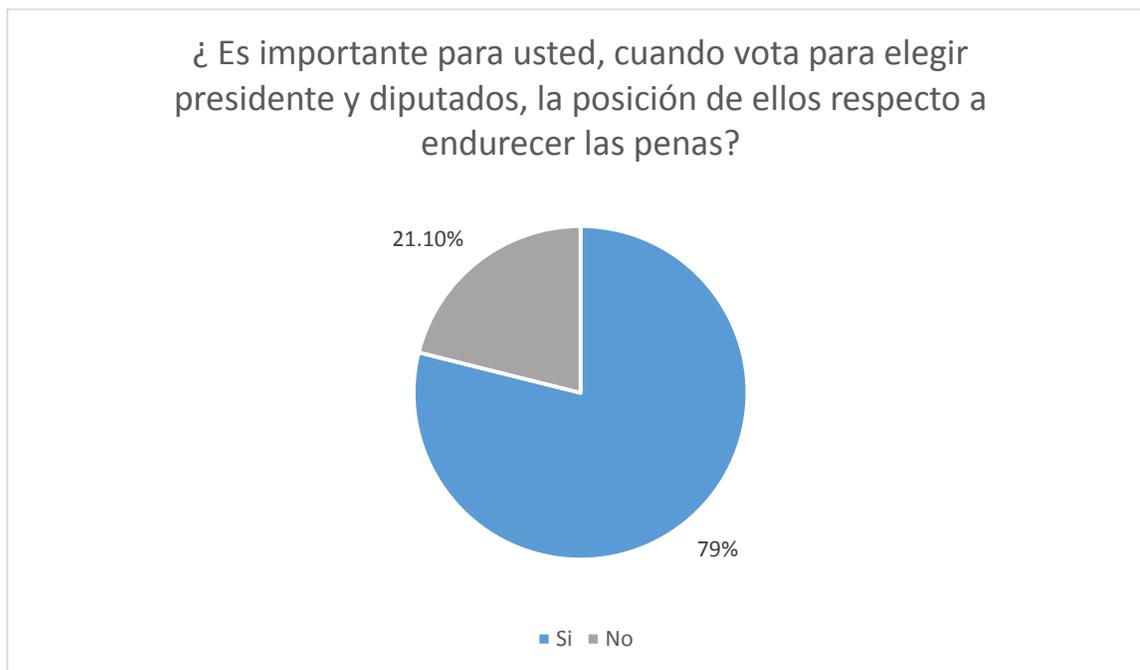
A continuación se procede a desglosar los porcentajes de las respuestas a las preguntas realizadas por medio de la entrevista estructurada, y se realiza un breve análisis de cada “figura” o al menos de la mayoría de estas. La muestra fue de 109 personas, es decir, se realizaron esa cantidad de entrevistas.

Figura 1



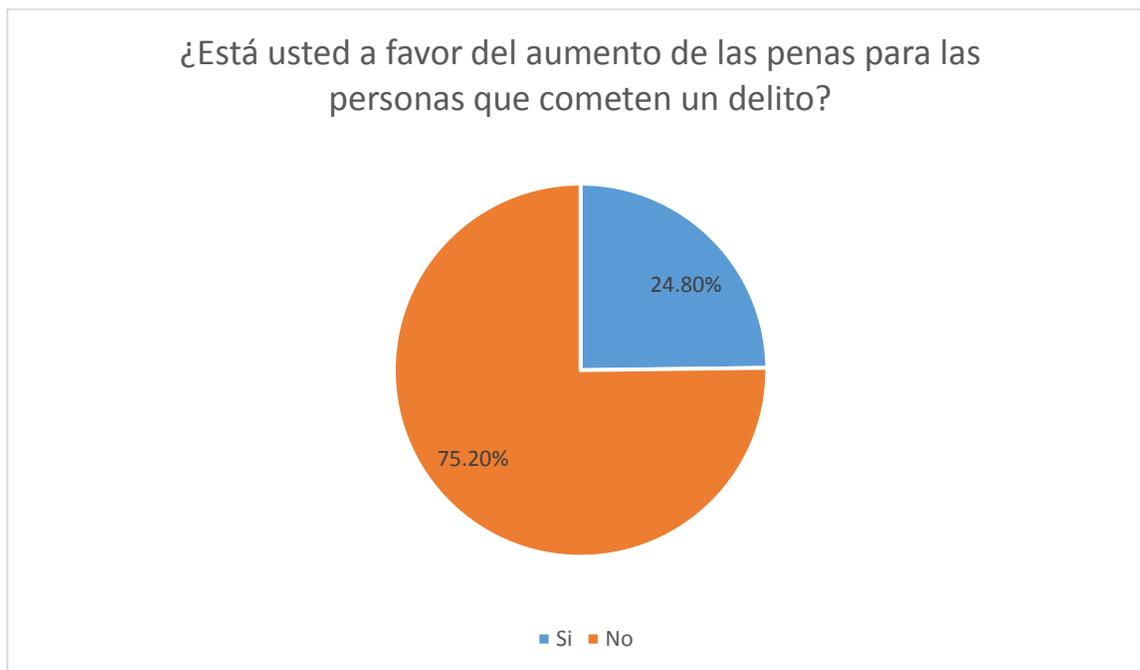
En la figura 1 se evidencia que la muestra, es decir, las personas que completaron la entrevista, tienen diverso grado académico, sin embargo, la mayoría tiene algún nivel de educación universitaria (71.6%), y únicamente el 6.5% no tienen título de secundaria (incluyendo los que tienen primaria incompleta y secundaria incompleta).

Figura 2



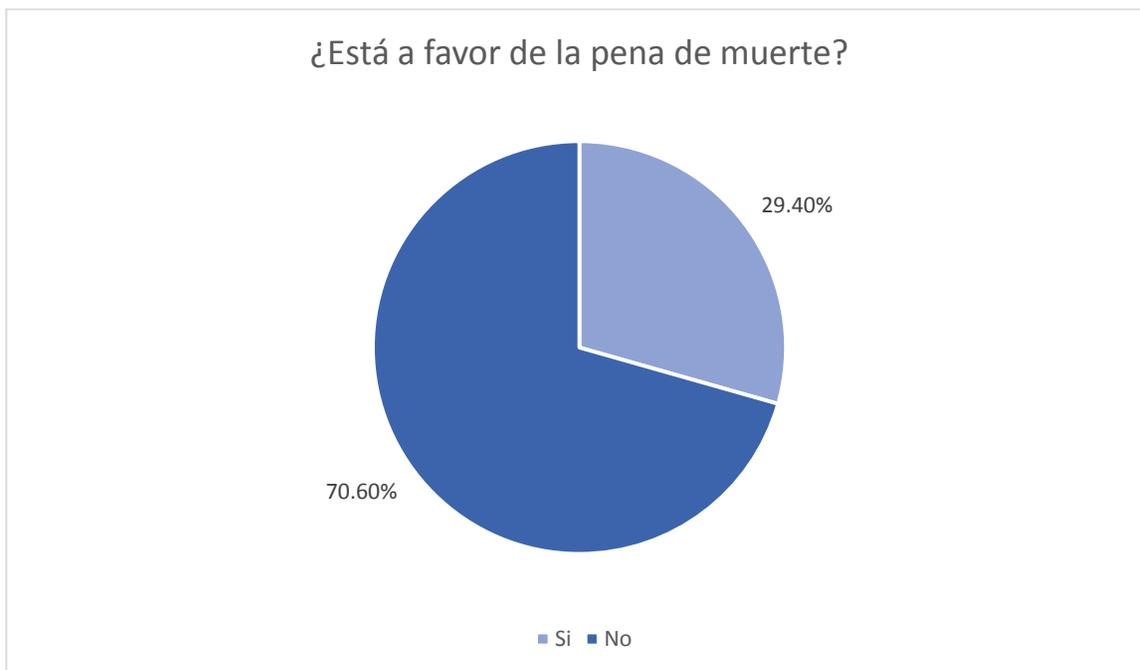
En la figura 2, se evidencia la relevancia que tiene el tema del endurecimiento de las penas a la hora de elegir a la figura de presidente y diputados, pues la amplia mayoría (el 79%) aseguró que este tema era importante para elegir estos puestos democráticos. Lo anterior fue evidenciado anteriormente en el presente trabajo, cuando se habló del apoyo que tuvo el Movimiento Libertario en elecciones anteriores, tomando como “caballo de batalla” el populismo punitivo.

Figura 3



En la figura 3 se observa la abrumante mayoría de personas que se encuentran a favor de endurecer las penas para quienes cometen delitos, un 75.20% se mostró a favor de este punto, lo que viene a señalar en la muestra, una acogida de las posiciones populistas punitivas por parte de la sociedad civil encuestada.

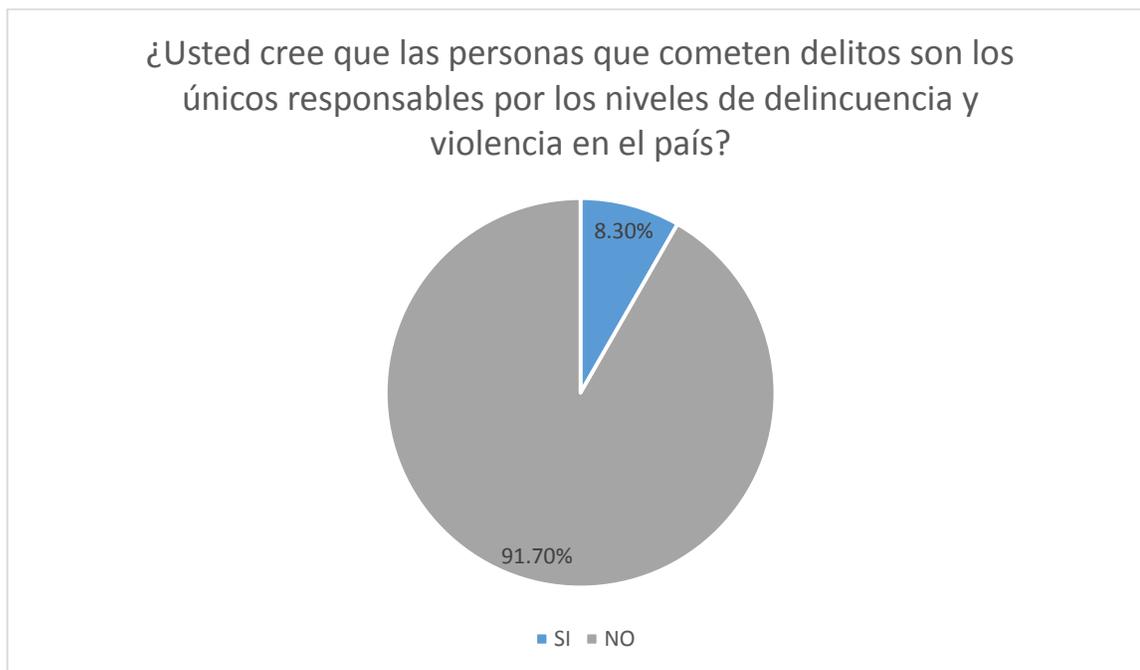
Figura 4



En esta categoría, “afortunadamente”, la mayoría de personas indicaron estar en contra de la pena de muerte, sin embargo pese a ser la minoría una considerable parte de la muestra (29.4%) indicó que si estaba de acuerdo con la pena de muerte, situación alarmante, pues se evidencia una deshumanización de estas personas sobre lo que consideran “los otros”, “los indeseables”, sea las personas condenadas por algún delito, al punto de considerar (según se desprende claramente de sus respuestas) que estas personas “delincuentes” no merecen que se les respete el derecho humano más elemental, como lo es la vida.

Respuestas que resultan aún más agobiantes al ser realizadas por ciudadanos de un país como Costa Rica, que se jacta ante el mundo de ser pacífico y respetuoso de los derechos humanos, una evidencia más de la enorme acogida del populismo punitivo en las mentes de las personas que residen en Costa Rica.

Figura 5



En la figura 5, la enorme mayoría de la muestra (91.70%) considera o tiene claridad en que las personas que comenten los delitos no son los únicos responsables de los niveles de violencia del país, lo que se puede interpretar en dos sentidos, el primero, que estas personas consideran que se debe abarcar el problema de manera integral y desde un campo de mejoría social y económico para igualar oportunidades o por el contrario la segunda interpretación es, que estas personas consideran que el responsable de los niveles de violencia es el Estado, por no endurecer las penas existentes y/o crear nuevos tipos penales, sea, por no acoger con mayor fuerza el populismo punitivo como política criminal.

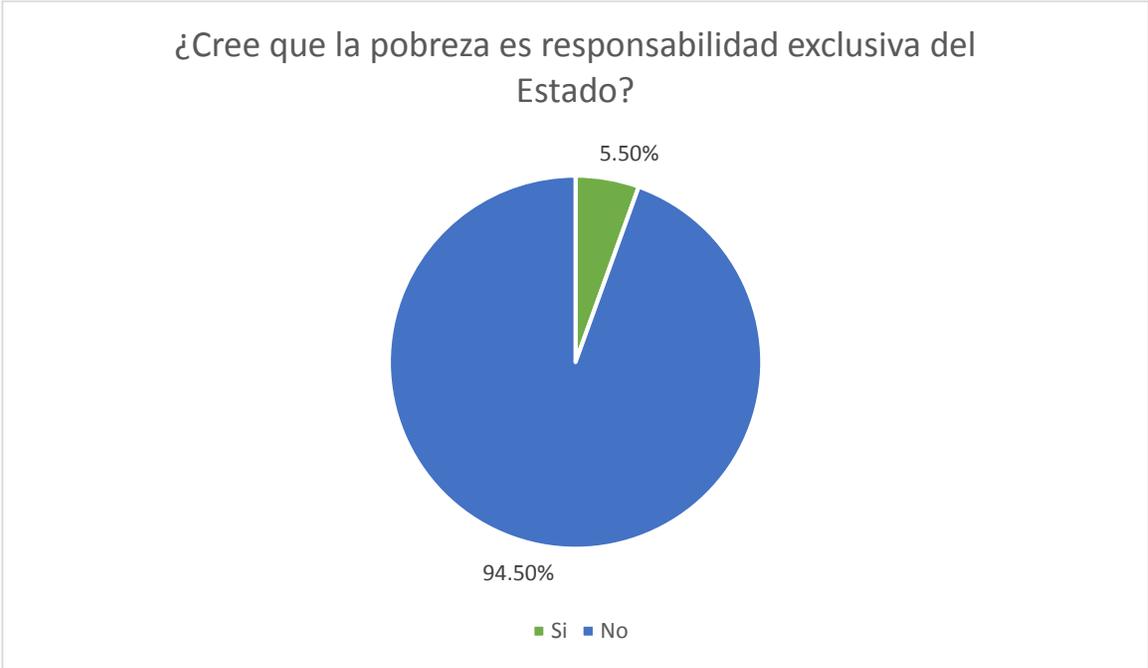
Figura 6



La figura 6 se debe analizar en relación con la figura 5, pues precisamente sobre las dos posibles interpretaciones que se indicaron en la figura 5, la mayoría de la muestra considera que la delincuencia tiene relación con la pobreza, y por ende se vislumbra, que estas personas consideran que en efecto se debe abarcar el problema delincriminal desde el punto de vista económico-social, es decir, con base en la primer interpretación realizada en torno a la figura 5.

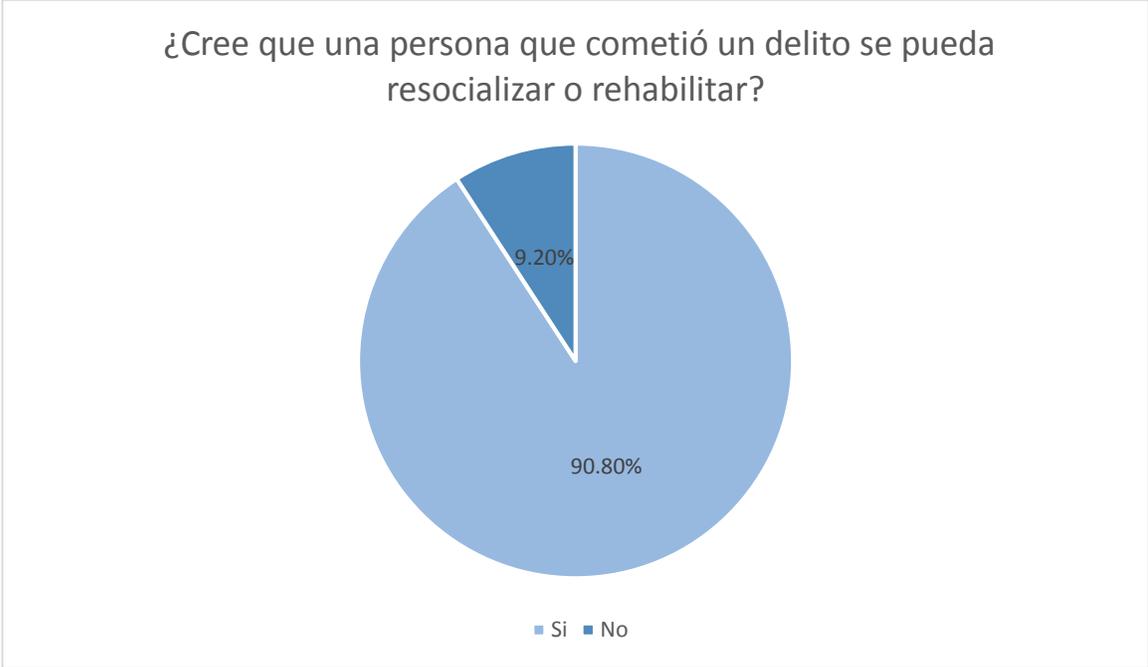
Sin embargo, tampoco se debe obviar que un 18% de la muestra no considera que pobreza y delincuencia tengan relación, lo que evidencia o bien falta de conocimiento del tema o falta de sensibilidad en relación con los problemas sociales que provocan la pobreza.

Figura 7



En la figura 7, se evidencia que el casi el 95% de las personas encuestadas no consideran que la pobreza sea responsabilidad exclusiva del Estado

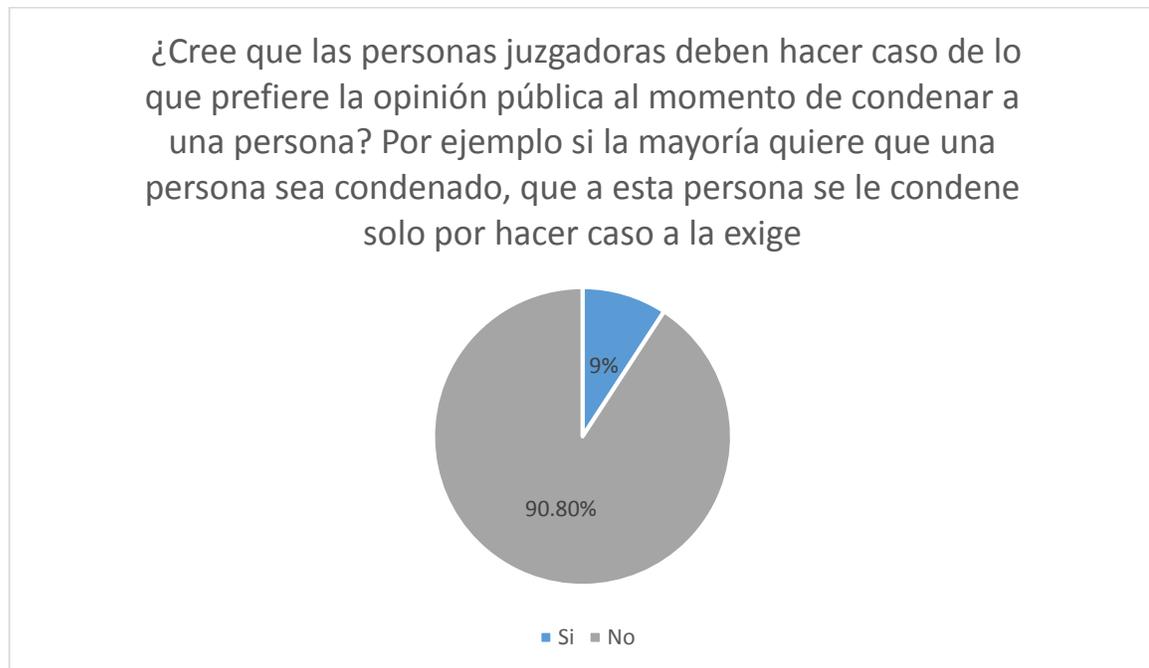
Figura 8



En la figura 8, se observa una “grata sorpresa”, sobre todo por la línea de respuestas que se venían dando hasta el momento, pues poco más del 90% de la muestra, consideran que la persona que cometió un delito efectivamente se puede rehabilitar o “resocializar”.

Pareciera contradictorio este porcentaje de respuestas, pues en la figura 4, el 29% de las personas encuestadas estuvo de acuerdo con la pena de muerte, por lo que se entendería que no creen en la rehabilitación, sin embargo, para que exista lógica, se debe interpretar que de manera general estas personas creen que una persona que cometen un delito se puede rehabilitar, pero también consideran que no todas las personas que cometen delitos se pueden rehabilitar, y por eso, para estas personas, consideran adecuada la pena de muerte.

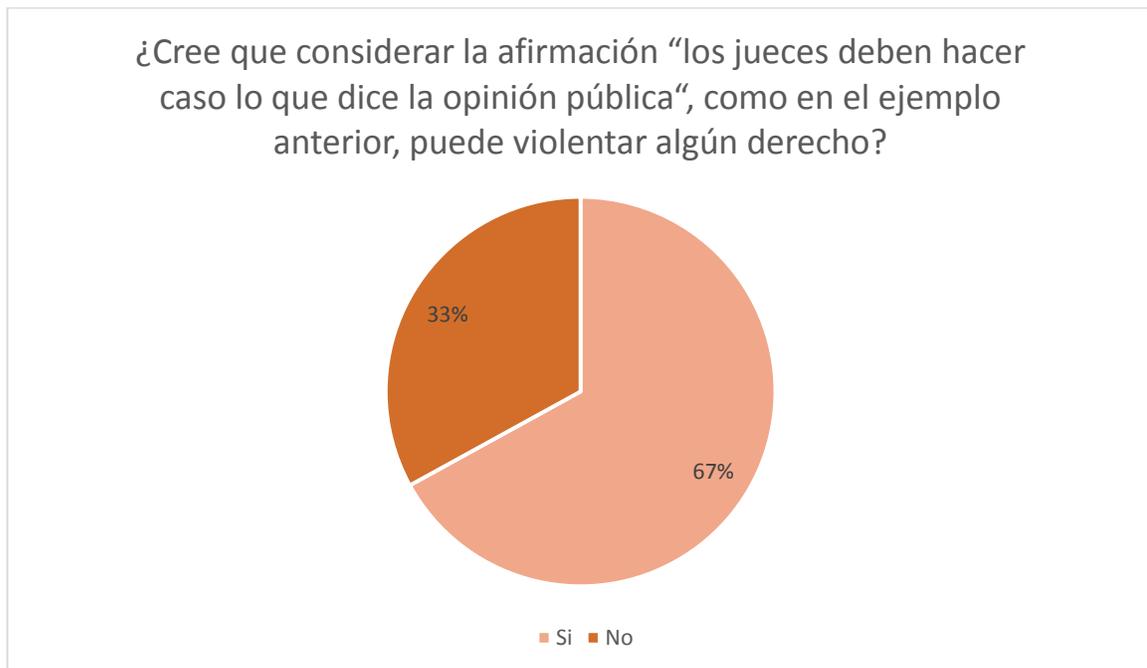
Figura 9



En la figura 9, la mayoría de las personas encuestadas no consideran que las personas juzgadoras deban hacer caso de la opinión pública al momento de

resolver un caso en los Tribunales de Justicia, es decir, la mayoría de la muestra respalda la independencia judicial que debe existir en toda persona juzgadora, situación positiva, pues como se indicó anteriormente en el presente trabajo, la independencia judicial es un derecho para todas las personas, que busca respetar el debido proceso.

Figura 10

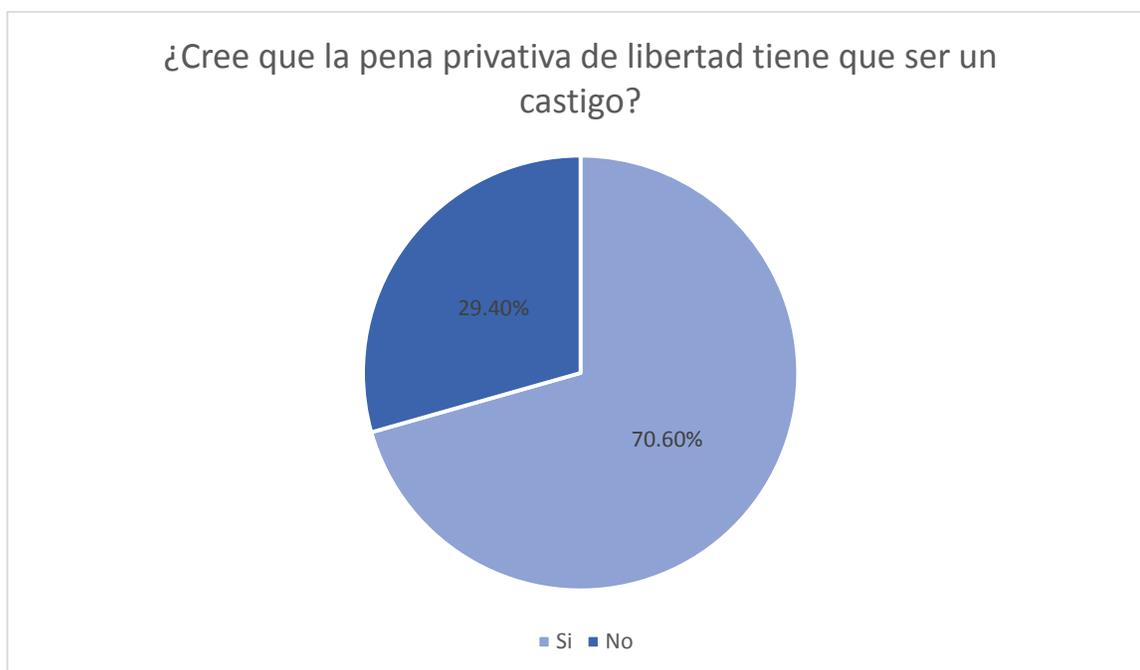


En la figura 10 se evidencia que el 67% de las personas encuestadas consideran que el hecho de que una persona juzgadora deba hacer caso a la opinión pública puede violentar algún derecho, ahora bien existe un 33% que no consideran que se viole ningún derecho, es decir, no tienen conocimiento del término independencia judicial si lo han escuchado, no saben o no consideran que sea un derecho.

Figura 11



Figura 12

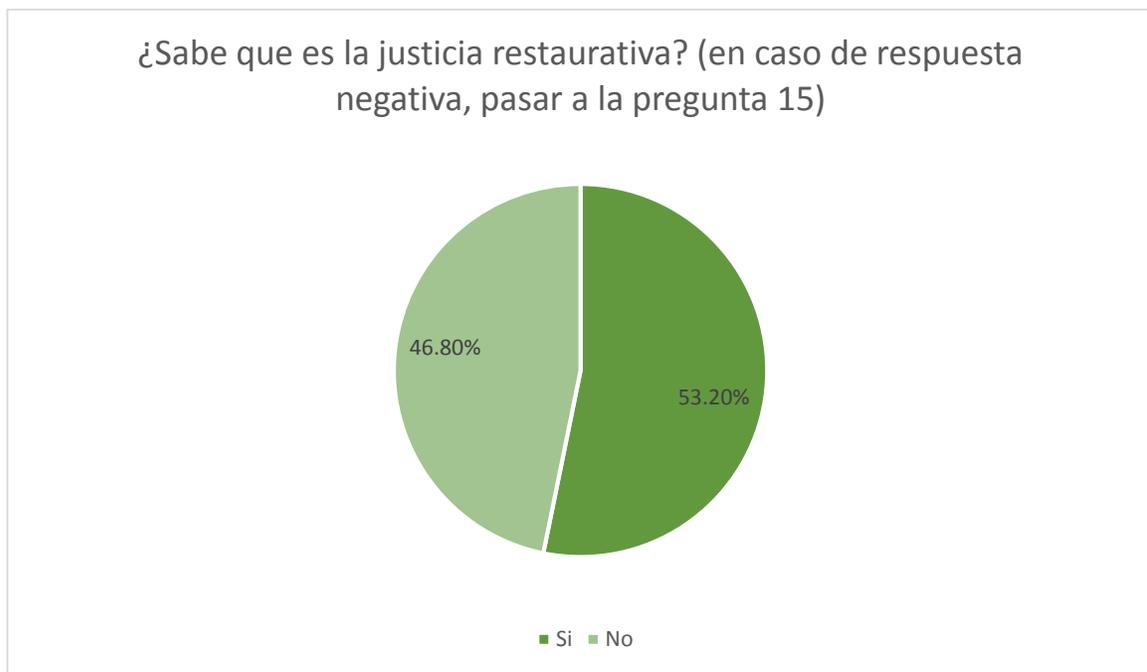


En la figura 12, se evidencia un error conceptual provocado precisamente por las líneas de pensamiento del populismo punitivo que han sido acogidas por la

mayoría de población, pues la gran mayoría de la muestra, sea el 70%, consideran que la pena privativa de libertad tiene que ser un castigo.

Esta respuesta también parece contradictoria con los porcentajes de respuestas de la figura 8, en la cual el 90% de la muestra consideró que las personas que cometían un delito podían ser resocializadas, y en la figura 12, consideran que la pena es un castigo. Por lo que se debe entender que pese a que consideran que la persona que comete un delito puede ser resocializado o rehabilitado, no creen que la pena privativa de libertad tenga dentro de sus fines precisamente esa rehabilitación, o bien, que la pena privativa de libertad tiene más de un fin, en ese caso se entendería el fin de castigo y el rehabilitador.

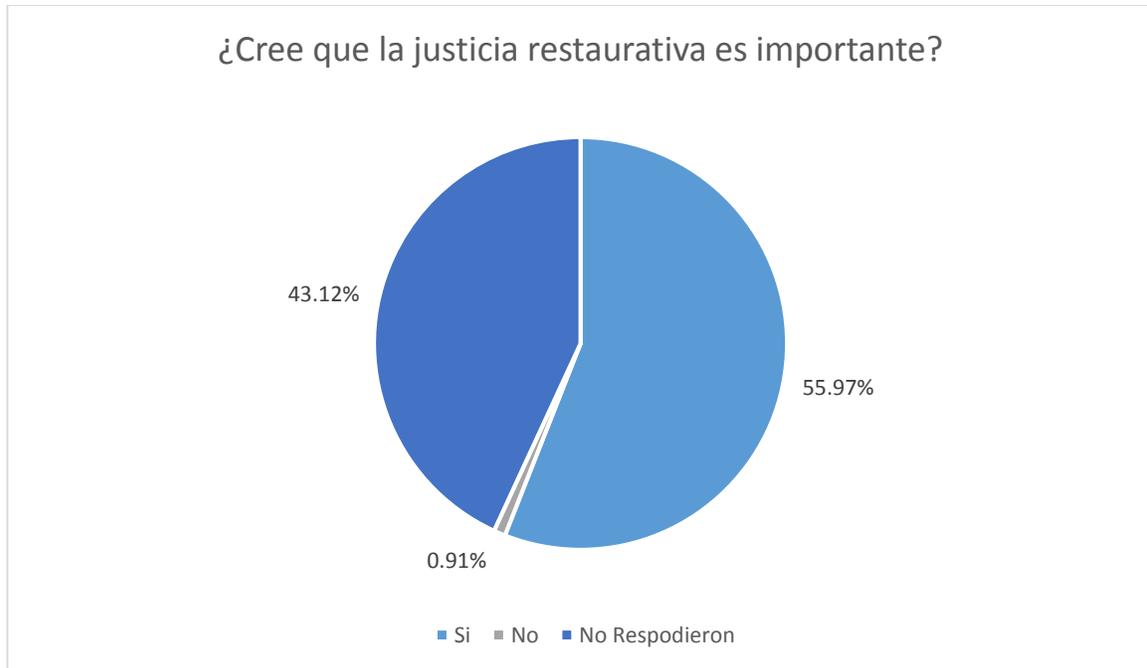
Figura 13



Esta pregunta (figura 13) se planteó analizando eventualmente la justicia restaurativa como una alternativa diferente a las políticas dirigidas o enfocadas en el fortalecimiento de las penas, en ese sentido prácticamente la mitad de las personas encuestadas no tenían conocimiento de lo que es la justicia restaurativa,

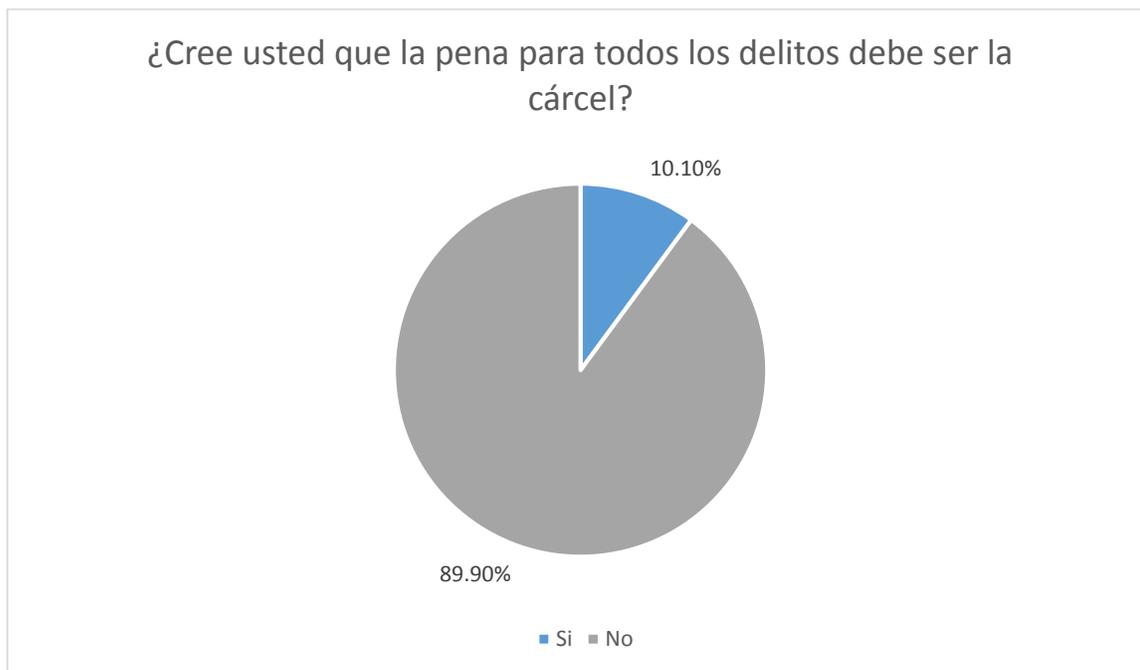
lo que evidencia la acogida masiva y el conocimiento que tienen las personas del populismo punitivo, pero el desconocimiento de cualquier otra opción a ese movimiento.

Figura 14



En el caso de la figura 14, un total de 55.97% de las personas consideraron que la justicia restaurativa es importante, un 43.12% no respondieron la pregunta (por no saber que es la justicia restaurativa) y solo un 0.91% consideraron que la justicia restaurativa a su criterio no era importante.

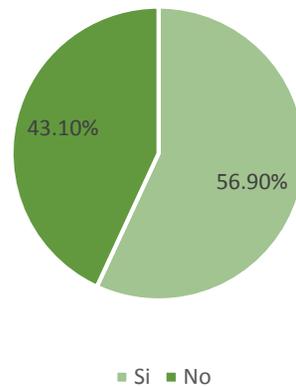
Figura 15



De la figura 15 se desprende otra “sorpresa positiva”, pues casi el 90% de la muestra no cree que la pena para todos los delitos deba ser la cárcel, sin embargo existe un 10% de las personas entrevistadas que si creen que todo delito debe ser penado con cárcel, sin entrar a valorar la gravedad del mismo ni ninguna otra circunstancia, evidentemente ese 10% tienen las ideas del populismo punitivo mucho más arraigadas que el resto de la muestra.

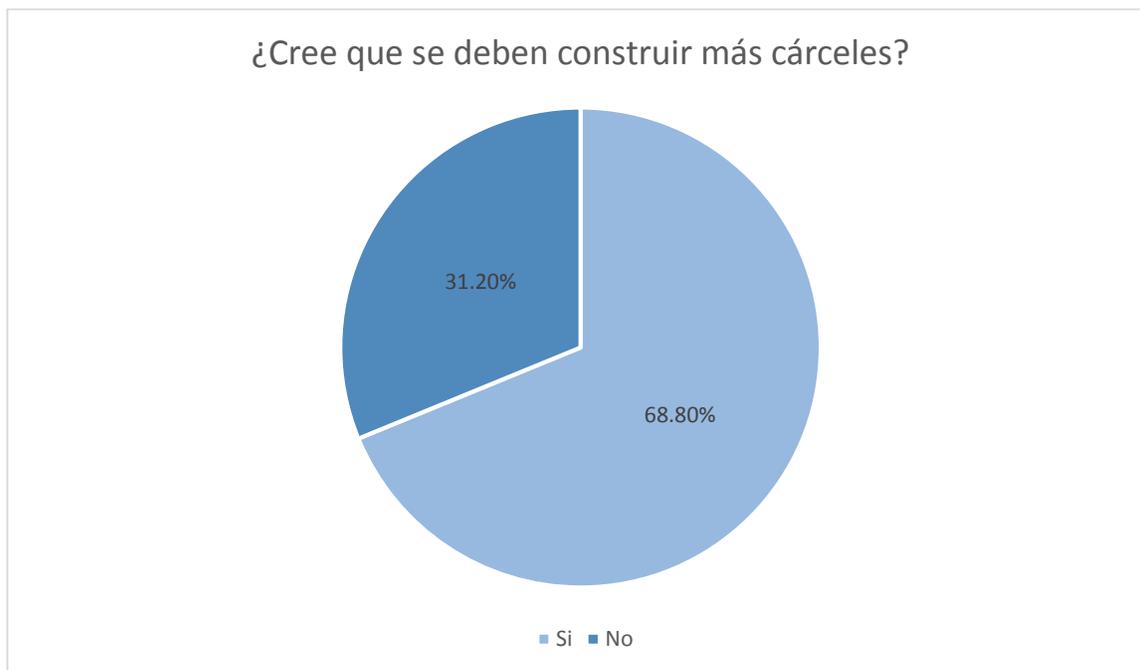
Figura 16

Actualmente el tiempo máximo que una persona puede estar en prisión indiferentemente de la cantidad y tipo de delitos cometidos es de 50 años. ¿Cree usted que ese tiempo es insuficiente (es decir, muy poco)?



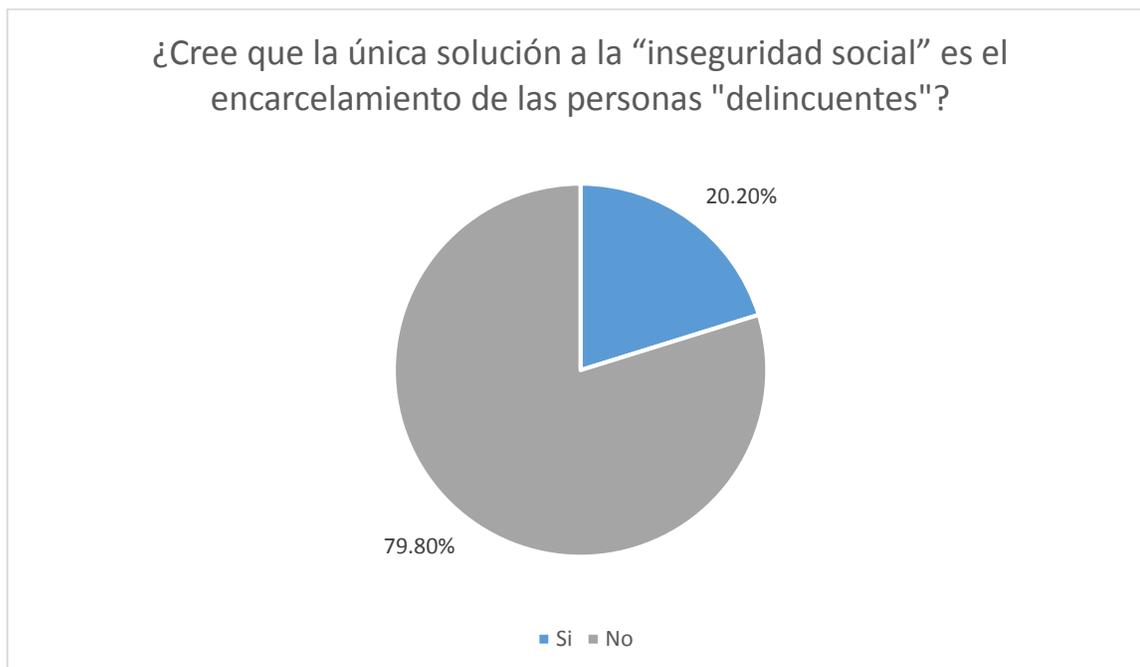
Ahora bien, en la figura 16, la mayoría de entrevistados (casi el 57%), considera que el tiempo máximo de 50 años de pena privativa de libertad que existe en Costa Rica, es muy poco, es decir, consideran que dicha pena se debe aumentar, lo que viene a ser otro claro ejemplo del consumo efectivo que ha hecho la mayoría de la población de las ideas político punitivas que han aumentado en los últimos años.

Figura 17



En una línea similar a la de la pregunta anterior, en la figura 17 casi el 70% de los entrevistados considera que se deben construir más cárceles, es decir, se enfocan en que la solución es crear más cárceles para seguir “guardando personas” y no consideran otras soluciones más amplias y contundentes contra la criminalidad.

Figura 18



En la figura final (sea la 18) se evidencia una contundente y lastimosa conclusión, la enorme mayoría, casi el 80% de la muestra, cree que la “inseguridad social” únicamente se soluciona encarcelando a las personas “delincuentes”. Es decir, en esta última pregunta se visualiza con total claridad la aceptación masiva que ha tenido el populismo punitivo en el pensamiento de la enorme mayoría de la sociedad civil.

b. Algunas apreciaciones de los resultados

Como es evidente en la mayoría de respuestas (y gráficos o figuras confeccionadas), existe en la sociedad civil costarricense una aceptación generalizada de las ideas que defiende y propaga el populismo punitivo.

Un punto importante que se desprende de las entrevistas es que, sin importar el nivel educativo, la edad o lugar de residencia, las personas consciente o inconscientemente aceptan y creen como correctas muchas de las ideas del populismo punitivo, considerando necesario por ejemplo el aumento de penas, la creación de más cárceles y viendo al encarcelamiento como la única solución a la

“inseguridad social”, o en el peor de los casos considerando necesaria la pena de muerte.

Al iniciar el presente trabajo se consideró (erróneamente) que podía existir una relación inversamente proporcional entre el nivel educativo de una persona y el nivel de aceptación del Populismo Punitivo, es decir, entre más educada formalmente fuera una persona, aceptaría en menor nivel las ideas político punitivistas, sin embargo dicha hipótesis no se sostiene, pues como se indicó en el apartado anterior, el 71.6% de las persona entrevistadas tenían algún grado de educación universitaria, y aun así en prácticamente todas las preguntas, los porcentajes de apoyo a las ideas punitivistas fueron mayores.

Otro punto alarmante, es que muchas de las personas que contestaron las entrevistas eran abogadas de profesión y evidenciaron en sus respuestas una aceptación importante de las ideas populistas punitivas, sin mayor análisis de otras opciones para resolver el “tema de la criminalidad”, e incluso varias personas de la muestra laboran como personas juzgadoras, y muchas de ellas demostraron poca sensibilidad en temas de relevancia político criminal, e incluso al asumir o aceptar las ideas populistas punitivas, podrían en algunos casos, poner en entre dicho su imparcialidad y objetividad (al tener prejuicios hacia las personas delincuentes), y eventualmente su independencia judicial, al hacer caso a la opinión pública generalizada que promueve el populismo punitivo.

También se observa un desconocimiento importante en el tema de la justicia restaurativa, mismo que se podría analizar como una opción diferente al populismo punitivo, sin embargo, que al menos de momento, goza de poquísima popularidad en la sociedad civil (al menos según se desprende de la muestra que se realiza en el presente trabajo).

Capítulo IV: Conclusiones y Recomendaciones

a. Conclusiones

Ha quedado en evidencia la aceptación generalizada que tienen las ideas del populismo punitivo en Costa Rica, existen políticos y partidos políticos enteros que basan sus propuestas en este movimiento (Populismo Punitivo), utilizan el concepto de “seguridad” y “seguridad ciudadana” de manera incorrecta y enfocan sus “soluciones” en discriminar a un grupo de personas ya de por sí marginado, pretendiendo aumentar los tipos penales, y las penas de los tipos penales ya existentes, promoviendo leyes irrespetuosas de los derechos humanos más básicos, promoviendo la creación de más cárceles sin mayores estudios técnicos o de efectividad, simplemente para utilizarlas como depósitos de personas que no se quieren en la “sociedad externa”.

Además de estos políticos y partidos políticos, existen muchos medios de comunicación masiva que respaldan, replican y promueven esas ideas, provocando que las personas (sociedad civil) que los siguen, primero vean como normal dichas ideas, para posteriormente aceptarlas, después defenderlas ante cualquier ataque de personas que no estén de acuerdo con ese pensamiento y finalmente promoverlas ante terceros.

Los medios de comunicación por ejemplo, pretenden crear una presión mediática para el dictado de privación de libertad como medida cautelar, por encima de cualquier perspectiva legal, lógica o de derechos humanos.

Esta situación, va creando una especie de “círculo vicioso”, pues si la mayoría de la sociedad acepta y ve con “buenos ojos” las ideas populistas punitivas, las demás personas que aspiren a puestos políticos y que inicialmente no estaban de acuerdo con esas ideas, se ven “obligados” a aceptar y promover dichas ideas, para ganarse la simpatía “del pueblo” y por ende sus votos, de lo contrario (si no acepta

el populismo punitivo) se le verá como un traidor de la patria, o un “alcahueta” que no va a lograr resolver el problema de la “inseguridad”.

Situación similar ocurre con otros actores sociales, por ejemplo una persona periodista o un medio de comunicación entero que no esté de acuerdo con este movimiento, o una persona Ministra de Justicia que pretenda hacer un cambio en pro de los derechos humanos. Este último ejemplo tiene nombre y apellidos, pues es el caso de la anterior ministra de justicia de Costa Rica doña Cecilia Sánchez y el viceministro de justicia Marco Feoli, quienes en la administración del presidente Luis Guillermo Solís Rivera, marcaron pauta y realizaron acciones que protegían (o buscaban proteger) los derechos humanos básicos de los privados de libertad y les brindaban oportunidades de mejora real en su vida. Precisamente por este actuar ambas personas servidoras fueron tachados ante la opinión pública en los medios de comunicación como “alcahuetas”, “vagos”, entre otros adjetivos nada agradables y en las redes sociales miles de personas descargaban una enorme cantidad de insultos, mentiras, y malos deseos contra ellos, por considerar que “estaban del lado de los delincuentes”.

Lo más grave es que el Populismo Punitivo ya no es una simple corriente de pensamiento, sino que ha venido siendo utilizado en Costa Rica como una verdadera política criminal, con las negativas consecuencias en el sistema democrático judicial que esto conlleva, además del agravante social económico que crea en las personas de bajos recursos y que tienen pocas o nulas oportunidades laborales y de estudio.

A su vez, la aplicación del Populismo Punitivo como política criminal, ha provocado un aumento de los tipos penales, de los plazos en las penas ya existentes, y consecuentemente un aumento en la cantidad de personas encarceladas ya sea como pena o bien como medida cautelar (prisión preventiva), lo que ha generado hacinamiento en todos los centros penales del país (en mayor o menor medida).

En el mismo sentido, tal y como se ha indicado en el presente texto, el hacinamiento carcelario provoca una serie de violaciones a los derechos humanos de las personas encarceladas, afectando sobre todo, pero no exclusivamente, su derecho a la salud.

Es decir, el populismo punitivo se equivoca creyendo que con mano dura cambia el pensamiento de una persona; no es la crueldad ni la marginalización lo que hace que un ser humano cambie su conducta, por el contrario, es el análisis de las características y causas sociales, personales y económicas que llevaron a ese individuo a actuar desapegado a derecho.

Una persona encerrada que sufra en la cárcel, no significa una mejor persona en la calle; por el contrario, todo ese sufrimiento puede transformarse en soga para el propio cuello de la sociedad, creando personas con odio, recelo y resentimientos, que desean hacer en la sociedad un poco de lo que les hicieron a ellas mientras se encontraban en posición débil frente a la autoridad.

Al parecer, con la acogida de los pensamientos del Populismo Punitivo por parte de la sociedad costarricense, se cree que las personas privadas de libertad son basura que se deposita en un Centro Penitenciario para ver si funcionarios de este pueden reciclarla o simplemente mantenerle lejos “de los ciudadanos de bien”, sin embargo esto es totalmente incorrecto, se debe tener siempre presente que las personas privadas de libertad son seres humanos, que tienen el deber y el derecho de cambiar su conducta y de convertir su accionar en un ejemplo para el resto de la sociedad, pero para eso necesita profesionales que lo acompañen en ese proceso de metamorfosis.

Se reitera, el mayor error de esta sociedad, impulsada por el populismo punitivo, es creer que la persona solo actúa porque quiso, sin valorar las características de su entorno socio-económico, sin analizar que situaciones se pueden mejorar para brindar mayores oportunidades sociales, educativas, económicas y laborales. Sin embargo en lugar de armar un escudo de tolerancia y

educación en la sociedad, se propagan ideas discriminatorias y se busca encerrar a estas personas en un lugar inadecuado, junto a desconocidos con múltiples problemas, con costumbres diversas y con vidas complejas que terminan de destruir la base sólida necesaria para ser una mejor persona. Además de eso, se les discrimina con la palabra, la mirada y las acciones. Se les margina con la alimentación, se les pone en vulnerabilidad, jugando con la salud y se le somete a servidumbre, al trabajar largas jornadas y recibir como pago una remuneración superficial.

El poder violento Estatal no es la respuesta; el dinero, aunque es necesario, tampoco mejorará la situación si se enfoca en la creación de más cárceles o en pagar más policías penitenciarios; la fuerza es solo un medio erróneo para lograr el fin último, la única herramienta viable y duradera es la educación, la resocialización, la inversión en políticas sociales y económicas, que vengan a brindar mayores oportunidades educativas y laborales en los sectores más vulnerables.

b. Recomendaciones

Es alarmante ver que culturalmente sigue existiendo ese sentimiento masivo de querer ver al “delincuente” pagar, como ocurría en la antigüedad con las ejecuciones públicas, y de nuevo los medios de comunicación masiva exigen a viva voz a las autoridades jurisdiccionales sentencias condenatorias, aun cuando los elementos de prueba no sean suficientes, aunque las investigaciones sean deficientes, y aun cuando en el proceso hayan existido violaciones flagrantes a los derechos de la persona imputada, y como por efecto domino, las masas exigen las sentencias condenatorias, y con efectos privativos de libertad, y al no ocurrir o no dársele gusto a la sentencia social previa, la delincuencia se vuelve responsabilidad directa de los jueces y juezas de la Republica que no encarcelan cada “delincuente”.

La recién finalizada administración de gobierno (2014-2018), ha dado dinamicidad a modificaciones positivas en el sistema penitenciario con la

Construcción de Unidades de Atención Integral, existe una unidad de este tipo totalmente concluida en Alajuela y están en proceso la construcción de dos más en Pérez Zeledón y Pococí, las que albergarán a 1.600 privados de libertad, más la remodelación del antiguo ámbito D del centro penitenciario “La Reforma”. Este modelo y proyecto contempla que se generaran mejores oportunidades personales y laborales para quienes se encuentren en esos centros, y una gestión socio productiva en esa ejecución, para que su inserción resulte eficaz a la sociedad, con un oficio, con conocimientos y con las herramientas visibles para la vida en sociedad.

Con las anteriores acciones se ha pretendido la disminución del hacinamiento penitenciario, disminución que ha sido efectiva, pues pasó de 52,02% en febrero del 2015 a 43,73%, en febrero del 2017, mediante el cumplimiento de órdenes judiciales para reubicar población en el Programa Semi institucional. Al respecto también se ha trabajado en la implementación de la vigilancia electrónica, se implementó la operación de mecanismos de seguimiento electrónico para personas vinculadas con un proceso penal.

Además la anterior administración se preocupó por la construcción de “Centros Cívicos por la Paz” tratando de atacar el problema de delincuencia antes de que nazca.

Los apoyos institucionales más importantes directos a la población penitenciaria, han sido con respecto a la liberación de privados de libertad, el acceso y el impulso al acceso a la educación primaria, secundaria, universitaria y técnica, se han declarado de interés público los artículos producidos por las personas privadas de libertad, y se trabaja en el fortalecimiento institucional de los vínculos entre las empresas que participen en proceso de reinserción social. También se trabaja en la implementación de proyectos que cubran las necesidades de capacitación laboral e ingreso económico.

La Universidad Nacional ha rescatado a través de redes sociales, la gestión por la mejora en las políticas del Ministerio de Justicia y Paz, atribuyéndole en el documento que se titula “Aciertos justicia y paz” el resaltar las decisiones y políticas del gobierno en el tema de abrir la discusión sobre una política criminal justa. El cambio sobre la privación de libertad que se enfoca en la idea de crear ideas productivas educativas y de trabajo. La creación de centros penales con enfoque no centrado en el encierro, si no en el compromiso del Estado en la creación de capacidades educativas de trabajo y reinserción. El pendiente de la reducción del alto porcentaje de hacinamiento que ronda el 45% actualmente, y producto de ideologías de aumento de penas y las leyes de flagrancia. El compromiso sobre mujeres privadas de libertad para crear capacidades productivas y educativas acorde con la equidad y que procuren su reinserción laboral y económica.

De lo anterior, concretamente se considera que la recomendación es continuar con este tipo de programas y políticas por parte del Ministerio de Justicia y Paz, esperando que pese al cambio de administración y de encargados del ministerio, se le dé continuidad a las ideas básicas que se enfocan en el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, y a la verdadera rehabilitación y dotación de oportunidades.

Otra “opción” para combatir o disminuir el auge del populismo punitivo, es la difusión y respaldo de opciones de resolución de conflictos penales, diferentes al modelo clásico, en ese sentido resulta importante el método denominado “justicia restaurativa”.

En Costa Rica, en efecto existe y se aplica la Justicia Restaurativa. Sobre todo en los últimos años ha sido promovida fuertemente por el Poder Judicial, incluso esta es declarada como un “programa institucional”, en ese sentido, se han enviado correos masivos a las personas servidoras judiciales explicando el “proceso” de justicia restaurativa, así como los posibles beneficios, se ha invertido fondos del Estado para capacitar al personal judicial que trabaja directamente con este tipo de

justicia, se han creado “plazas” o “puestos” especializados para tratar este tema.

Este programa institucional, indica que su misión es:

“Ser un proceso generador de cambios en la forma de resolver los conflictos penales, con soluciones integrales y realistas, para obtener mejores resultados y mayor eficiencia en el tratamiento del delito, en el marco de la humanización de la justicia” (Poder Judicial, Programa Institucional de Justicia Restaurativa).

Aunado a lo anterior, en la actualidad existe en la Asamblea Legislativa un proyecto de ley que pretende fortalecer el tema de la Justicia Restaurativa, creando más plazas, dotando a la institución de mayor presupuesto, y aclarando o limitando el proceso y las funciones de los actores en el mismo.

Pese a lo anterior, la justicia restaurativa en Costa Rica, no se enfoca tanto o realmente en las personas víctimas, sino más bien en la persona infractora, tratando de brindarle una “segunda oportunidad” y redimirse de sus actos sin tener que sufrir la pena de encarcelamiento, lo cual es positivo, sin embargo también se debe analizar los beneficios reales que podría tener o no la persona víctima. En ese sentido indica la autora Walklate:

Esto ha llevado a Doak (2011a: 451) a concluir que, hoy por hoy, no sabemos cómo y bajo qué condiciones la justicia restaurativa puede ser terapéutica o no (...) a pesar de la retórica, las víctimas no han estado en el centro del surgimiento de la justicia restaurativa o no han sido el principal foco de su evaluación (Walklate, 2016).

Es importante tener en cuenta que en Costa Rica no se aplica este tipo de justicia para todos los delitos. Por ejemplo, la Magistrada Doris Arias, en una nota que salió recientemente (el 12 de febrero del presente año) en “Repretel”, indicó sobre la Justicia Restaurativa aplicada a la materia Penal Juvenil, que la misma:

“se enfoca en delitos menores, no es para delitos graves...pequeños hurtos, problemas vecinales...busca atender a la persona menor de edad en el contexto en el que él se desenvuelve” (Repretel, “Casos del penal juvenil bajaron a la mitad”).

Sin embargo, la Justicia Restaurativa viene a ser una opción viable y en

aparición positiva para mitigar el auge del Populismo Punitivo y consecuentemente disminuir su más grave consecuencia, el hacinamiento carcelario.

Ahora bien, pese a que las mencionadas anteriormente, vienen a ser opciones paliativas contra el populismo punitivo, las mismas no son suficientes para erradicar el movimiento, el problema se debe atacar desde la raíz, y esto es dejando de aplicar este movimiento como política criminal y por el contrario basar la política criminal en políticas sociales y económicas enfocadas en las necesidades básicas de la población más vulnerable, pues si se crean políticas sociales, que ayuden a disminuir la desigualdad, que generen empleos y mejores oportunidades para las personas en condición de vulnerabilidad por pobreza, eventualmente los delitos van a bajar. Como indica la autora Lilliana Rivera, la *“pobreza genera violencia, alineación, impotencia y explotación (...) supone una afectación significativa de la seguridad humana”* (Rivera Quesada, 2007).

Raúl Eugenio Zaffaroni también considera que las políticas de “tolerancia cero” y “mano dura” contra la delincuencia es un simple slogan, que lo único que hace es fabricar un enemigo (Vozsantiago, 2011). Casualmente, ese “enemigo”, como ya se ha indicado en el presente trabajo, suelen ser personas pertenecientes a un grupo social determinado, siempre débil y con poco acceso a oportunidades reales, en el caso de la entrevista, para Zaffaroni el grupo esta vez era “el adolescente de barrios precarios”.

En pocas palabras, una política criminal adecuada, debe estar enfocada en políticas sociales y basada en la seguridad humana (es decir en el ser humano, sus necesidades, sus derechos fundamentales y sus posibilidades de mejorar) y no en la “mano dura”, y en la modificación constante del Código Penal. Como dijo don Raúl en la mencionada entrevista *“dejen el Código Penal en Paz”*, en efecto, ahí no está la solución.

A continuación se mencionan (o recomiendan) tres puntos que se podrían considerar como primordiales para mejorar la política criminal costarricense.

La primera prioridad, es entender la política criminal, no únicamente desde el punto de vista “penal punitivo”, sino integrar en dicha política, lineamientos de política social, pues como se indica *“la mejor política criminal es una buena política social”* (Rivera Quesada, 2007), de esta forma crear políticas que ayudan a disminuir la desigualdad social y la pobreza.

La segunda prioridad, es recordar que la política criminal debe *“facilitar la convivencia humana y asegurar el libre ejercicio de los derechos inalienables de cada ser humano”* (Rivera Quesada, 2007). Por ende, se deben limitar la creación de nuevos tipos penales, se debe capacitar a operadores de justicia en general (jueces, fiscales, defensores públicos, abogados litigantes), para que actúen respetando los derechos humanos de todas las personas en cualquier proceso penal.

La tercera prioridad, es crear espacios accesibles para que exista una “participación ciudadana real” en la creación de las políticas criminales. A su vez, para que esto pueda suceder, se debe capacitar, educar y brindar información a las personas, para que sepan diferenciar entre inseguridades reales e inseguridades “ficticias” creadas o aumentadas irresponsablemente por los medios de comunicación masiva.

En ese sentido, se debe dar a conocer el concepto real y amplio de seguridad humana (aunque aún no existe coincidencia exacta en dicho concepto, es claro que se aleja muchísimo de la política del miedo y el castigo), se deben buscar soluciones reales para personas reales, se debe entender que entre mejor educación, mayor conocimiento y entre mayor conocimiento mejores oportunidades para todas las personas, menos discriminación, menos exclusión social, mayores luchas contra las injusticias y los abusos estatales, mayor resguardo de los derechos humanos y mejores posibilidades de igualdad entre seres humanos.

Además de lo anterior, para lograr un cambio positivo en la sociedad, es necesario un cambio, pero no solo político y sistemático, sino individualizado, en

donde cada persona respete los Derechos Humanos de los demás (incluyendo a las personas imputadas en un proceso penal), cambio que indirectamente llevará a una transformación social que podría generar una preocupación nacional, en pro de la tutela de los Derechos Humanos de todas las personas, causando una mayor sensibilidad en la población, logrando que entiendan las diversas situaciones que llevan a una persona a delinquir, y con esto disminuyendo la aceptación del populismo punitivo y sus consecuencias negativas..

BIBLIOGRAFÍA

Anitua, G.-I. (s.f.). *El concepto jurídico de seguridad humana contra el discurso bélico*. Recuperado el 10 de octubre de 2017, de <http://www.ucipfg.com/Repositorio/MCSH/MCSH-05/BLOQUE-ACADEMICO/Unidad-01/obligatorias/1.pdf>

Antón-Mellón, J. A., Álvarez, G. y Rothstein, P. A. (2017). *Populismo punitivo en España (1995-2015): presión mediática y reformas legislativas*. *Revista Española de Ciencia Política*, 43, 13-36. Doi: <https://doi.org/10.21308/recp.43.01>

Asamblea Legislativa. (1937). *Ley Orgánica del Poder Judicial*.

Asamblea Nacional Constituyente. (1949). *Constitución Política de Costa Rica*. Recuperado el 1 de julio de 2017, de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871

Cabanellas de Torres, G. *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta

Cardona Berrio, N., & Sánchez Henao, C. (2012). *Algunos postulados de políticas públicas como potenciadores de la seguridad humana*. *Revista Cultura Investigativa*, 47-57.

CEJIL. (13 de abril de 2016). *cejil.org*. Recuperado el 30 de junio de 2017, de <https://www.cejil.org/es/amenaza-independencia-judicial-costa-rica-preocupa-naciones-unidas>

Chacón, V. (18 de mayo de 2011). *Política criminal en Costa Rica es “perversa”*. *Semanario Universidad*. Recuperado el 2 de noviembre de 2017, de <https://semanariouniversidad.com/pais/politica-criminal-en-costa-rica-es-perversa/>

Chinchilla Calderón, Rosaura (s.f.): *Ilusionismo Penal para una Sociedad en Decadencia*. Recuperado el 1 de enero de 2018, de http://www.ulacit.ac.cr/files/revista/articulos/esp/resumen/57_13rosaurachinchillacalderon8.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (31 de diciembre de 2011). www.cidh.org. (CIDH, Ed.) Recuperado el julio de 24 de 2012, de www.cidh.org: www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf

Conferencia Especializada Interamericana. (1969). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. San José.

Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Sala Constitucional. (11 de agosto de 1998) *Sentencia 1998-05798*. [MP Luis Paulino Mora. Recuperado el 4 de febrero de 2018 de http://jurisprudencia.poder-judicial.go.cr/SCIJ_PJ/busqueda/jurisprudencia/jur_Documento.aspx?param1=Ficha_Sentencia&nValor1=1&nValor2=192237&strTipM=T&strDirSel=directo

crhoy.com. (s.f.). *Vídeo revela torturas en cárcel de Argentina* Recuperado el 15 de febrero de 2018, de crhoy.com: <http://www.crhoy.com/video-permite-detencion-de-5-policias-por-tortura-en-argentina/>

Cruz Castro, F. (2000). *Informe sobre Independencia Judicial en Costa Rica*. Recuperado el 10 de marzo de 2018 de http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5152/cr_ind_jud.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Delgado C, D. (s.f.). *nacion.com. Directora de cárcel irá cuatro meses a prisión* Recuperado el 19 de febrero de 2018, de nacion.com: <https://www.nacion.com/sucesos/directora-de-carcel-ira-cuatro-meses-a-prision/ONEPYWOVFNGATGCNWADSK5ZFDE/story/>

Estado de la Nación. (2015). *estadonacion.or.cr*. Recuperado el 30 de 06 de 2017, de <http://www.estadonacion.or.cr/justicia/tablet/index.html#sobreelinforme>

Fernández Carballo, R. (s.f.) *La entrevista en la investigación cualitativa*. Recuperado el 15 de marzo de 2018 de: http://biblioteca.icap.ac.cr/BLIVI/COLECCION_UNPAN/BOL_DICIEMBRE_2013_69/UNED/2012/investigacion_cualitativa.pdf

Fernández Hidalgo, L. F. (24 de noviembre de 2011). *La Independencia Judicial*. Recuperado el 30 de junio de 2017, de La Nación: http://www.nacion.com/opinion/foros/independencia-judicial_0_1234076635.html

Frontalini Rekers, R. (4 de octubre de 2012). *Populismo y castigo penal*. Recuperado el 4 de mayo de 2017, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2012/10/doctrina34815.pdf>

García de Tiedra González, J. (2 de diciembre de 2011). *Fines de la pena*. Recuperado el 1 de junio de 2012, de Info derecho Penal: <http://www.infoderechopenal.es/2011/12/fines-de-la-pena.html>

GARCIA-BORÉS, J. (1995), *La cárcel*. En Aguirre y A. Rodríguez (Eds.), *Patios Abiertos, patios cerrados. Psicología Cultural de las Instituciones*. (pp. 93-117). Barcelona: Editorial Boixareu

GARCIA-BORÉS, J. (2008), *Análisis psicocultural de los procesos informales de control y censura social*, Master Internacional Sistemas Penales Comparados y Problemas sociales. Universidad Nacional de Mar del Plata: Mar del Plata (Doc. policopiado).

GARCIA-BORÉS, J. (2003), *El impacto carcelario*. En R. Bergalli (coor.), *Sistema penal y problemas sociales* (pp.396-425). Tirant lo Blanch: València.

Jones, O. (2012). *Chavs, la demonización de la clase obrera*. Madrid: Capital Swing Libros.

Llobet Rodríguez, J. (2016). *EL "ÉXITO" DEL POPULISMO PUNITIVO EN COSTA RICA Y SUS CONSECUENCIAS*. Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales. Recuperado el 6 de mayo de 2017, de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/25288/25552>

Ministerio de Justicia y Paz. (s.f.). www.mjp.go.cr. Recuperado el 04 de mayo de 2017, de www.mjp.go.cr:

Miranda P, H. (22 de julio de 2012). *nacion.com. Días y noches en medio de la violencia* Recuperado el 23 de febrero de 2018, de [nacion.com: https://www.nacion.com/sucesos/dias-y-noches-en-medio-de-la-violencia/FZDCJZOJXBG3VKEOM3BQ7E6R2A/story/](https://www.nacion.com/sucesos/dias-y-noches-en-medio-de-la-violencia/FZDCJZOJXBG3VKEOM3BQ7E6R2A/story/)

Naciones Unidas. (1994). *Nuevas Dimensiones de la Seguridad Humana*. Recuperado el 10 de octubre de 2017, de <http://www.ucipfg.com/Repositorio/MCSH/MCSH-05/BLOQUE-ACADEMICO/Unidad-01/obligatorias/3.pdf>

O'donnell, D. (abril de 2004). *es.scribd.com. Derecho internacional de los derechos humanos* (A. Valencia Villa, Ed.) Recuperado el 5 de JULIO de 2012, de <http://es.scribd.com/doc/57689145/83/iii-El-concepto-de-libertad-personal-y-de-privacion-de-libertad>

Poder Judicial, *Programa Institucional de Justicia Restaurativa, Misión*. Recuperado el 15 de diciembre de 2017 de https://www.poder-judicial.go.cr/justiciarestaurativa/index.php?option=com_content&view=article&id=3&Itemid=104

Repretel, (2018). *Casos del penal juvenil bajaron a la mitad*. Recuperado el 10 de marzo de 2018 de <http://www.repretel.com/actualidad/casos-del-penal-juvenil-bajaron-a-la-mitad-105399>

SERRANO,J. (2008): *Psicología Cultural*. En: Kaulino,A., y Stecher,A. (Eds): *Cartografía de la psicología contemporánea. Pluralismo y modernidad*. Santiago de Chile: LOM Ed.

Solano, H (26 de agosto de 2015). *Discusión en La Reforma termina con recluso muerto*. Recuperado el 20 de febrero de 2018, de [nación.com: https://www.nacion.com/sucesos/discusion-en-la-reforma-termina-con-recluso-muerto/OLAZ6Q5VEBC5LHT2DRMWMVUGXE/story/](https://www.nacion.com/sucesos/discusion-en-la-reforma-termina-con-recluso-muerto/OLAZ6Q5VEBC5LHT2DRMWMVUGXE/story/)

Solis Umaña, S. (s.f.). *EL ENFOQUE DE DERECHOS: ASPECTOS TEORICOS Y CONCEPTUALES*. Recuperado el 29 de 03 de 2018, de [unpan1.un.org: http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan048258.pdf](http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan048258.pdf)

Vargas Jiménez, I. (2012) *La entrevista en la investigación cualitativa: Nuevas tendencias y retos*. Revista Calidad en la Educación Superior, Volumen 3, número 1, 119-

139. Recuperado el 15 de marzo de 2018 de:
http://biblioteca.icap.ac.cr/BLIVI/COLECCION_UNPAN/BOL_DICIEMBRE_2013_69/UNED/2012/investigacion_cualitativa.pdf

Vargas Torres, L. M. (2010). www.letrasjuridicas.cuci.udg.mx. Recuperado el 4 de mayo de 2017, de www.letrasjuridicas.cuci.udg.mx: www.letrasjuridicas.cuci.udg.mx/numeros/articulos10/luz_vargas.pdf.

Vozsantiago, (2011). *Zaffaroni y la imputabilidad de menores*. Recuperado el 15 de diciembre de 2017 de <https://www.youtube.com/watch?v=MzwMPPrJrIsc&app=desktop>

Walklate, S. (2016). *Justicia restaurativa: ¿terapia y/o reconciliación?*. Revista de Victimología/Journal of Victimology, (4), 83-104.

Zaffaroni, R. E. (12 de febrero de 2012). *La independencia interna de un juez*. Recuperado el 3 de julio de 2017, de <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-187429-2012-02-12.html>

ANEXO

Anexo 1

Opinión Social Penas Privativas de Libertad

1. ¿Cuál es su grado académico?

- Primaria incompleta
- Primaria completa
- Secundaria incompleta
- Secundaria completa
- Bachillerato Universitario
- Licenciatura Universitaria
- Maestría Universitaria
- Doctorado Universitario

2. ¿Es importante para usted, cuando vota para elegir presidente y diputados, la posición de ellos respecto a endurecer las penas?

- Si
- No

3. ¿Está usted a favor del aumento de las penas para las personas que cometen un delito? *

- Si
- No

4. ¿Está a favor de la pena de muerte?

- Si
- No

5. ¿Usted cree que las personas que cometen delitos son los únicos responsables por los niveles de delincuencia y violencia en el país?

- Si
- No

6. ¿Cree que la pobreza y la delincuencia tienen relación?

() Si

() No

7. ¿Cree que la pobreza es responsabilidad exclusiva del estado?

() Si

() No

8. ¿Cree que una persona que cometió un delito se pueda resocializar o rehabilitar?

() Si

() No

9. ¿Cree que las personas juzgadoras deben hacer caso de lo que prefiere la opinión pública al momento de condenar a una persona? Por ejemplo si la mayoría quiere que una persona sea condenada, que a esta persona se le condene solo por hacer caso a la exigencia de la mayoría.

() Si

() No

10. ¿Cree que considerar la afirmación “los jueces deben hacer caso lo que dice la opinión pública”, como en el ejemplo anterior, puede violentar algún derecho?

() Si

() No

11. ¿Cree que debería hacerse un referéndum para elegir qué hacer con los privados de libertad?

() Si

() No

12. ¿Cree que la pena privativa de libertad tiene que ser un castigo?

() Si

() No

13. ¿Sabe que es la justicia restaurativa? (en caso de respuesta negativa, pasar a la pregunta 15)

() Si

() No

14. ¿Cree que la justicia restaurativa es importante?

Si

No

15. ¿Cree usted que la pena para todos los delitos debe ser la cárcel?

Si

No

16. Actualmente el tiempo máximo que una persona puede estar en prisión indiferentemente de la cantidad y tipo de delitos cometidos es de 50 años. ¿Cree usted que ese tiempo es insuficiente (es decir, muy poco)?

Si

No

17. ¿Cree que se deben construir más cárceles?

Si

No

18. ¿Cree que la única solución a la "inseguridad social" es el encarcelamiento de las personas "delincuentes"?

Si

No